



FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

GRADO EN RELACIONES LABORALES Y RR.HH.

TRABAJO FIN DE GRADO:

**“La atención a situaciones de dependencia - Ley
39/2006”**

Autora: Nerea Vaquero González

Tutor: M^a Helena Fernández Cembrero

Convocatoria: Junio 2019

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados es dar la atención adecuada a las personas en situación de dependencia y promover su autonomía personal. El objetivo es dar, a las personas que están en situación de especial vulnerabilidad, la posibilidad de realizar las actividades de la vida diaria con total libertad y que tengan la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

El reconocimiento de los derechos de las personas en situación de dependencia ha sido tratado por cuantiosos documentos y decisiones de organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Consejo de Europa (CE) y la Unión Europea (UE).

El 2002, la UE decidió tres criterios que debían seguir las políticas de los Estados miembros:

- Universalidad
- Calidad
- Sostenibilidad

En 2003, la Subcomisión realizó un informe sobre la situación actual de la discapacidad y llegó a la conclusión de que es necesario poner en práctica un sistema integral de la dependencia desde una perspectiva global con la participación de toda la sociedad.

En España, más concretamente, los cambios sociales y demográficos están incrementando progresivamente la población en situación de dependencia por:

- El incremento de la población mayor de 65 años: Se ha duplicado en los últimos 30 años pasando de 3,3 millones de personas en 1970 a más de 6,6 millones en el año 2000.
- Fenómeno *envejecimiento del envejecimiento*: Aumento de la población mayor de 80 años debido al incremento de la esperanza de vida. Ha aumentado al doble en tan sólo 20 años.

Estas cuestiones nos llevan a una nueva realidad ya que, en las últimas etapas de la vida, la probabilidad de tener problemas de dependencia es mayor. Esta nueva realidad queda demostrada en que más del 32% de las personas mayores de 65 años tienen algún problema de discapacidad, mientras que para el resto de la población se reduce al 5%.

Además del envejecimiento de la población, se está incrementando en los últimos años la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación por los cambios en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades y alteraciones congénitas y, también, por las consecuencias derivadas del aumento de los índices de siniestralidad vial y laboral.

Según la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999, el 9% de la población española, presenta alguna discapacidad o limitación que le ha causado una dependencia, pequeña o grande, para las actividades de la vida diaria o necesidades de apoyo para su autonomía personal en igualdad de oportunidades¹

	POBLACIÓN	
	Cifras relativas	Cifras absolutas
Total	85,45	3.847,9
De 0 a 5 años	21,50	60,4
De 6 a 64 años	44,76	1.560,4
De 6 a 15 años	18,41	78,3
De 16 a 24 años	16,28	75,1
De 25 a 34 años	21,99	168,7
De 35 a 44 años	38,61	286,5
De 45 a 54 años	66,65	406,0
De 55 a 64 años	113,27	545,8
De 65 a 79 años	223,91	1.201,3
De 65 a 69 años	155,75	292,8
De 70 a 74 años	218,24	404,7
De 75 a 79 años	308,89	503,8
De 80 y más años	514,56	1.025,8
De 80 a 84 años	426,54	482,6
De 85 a 89 años	574,48	339,8

¹Para este colectivo se aprobó la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

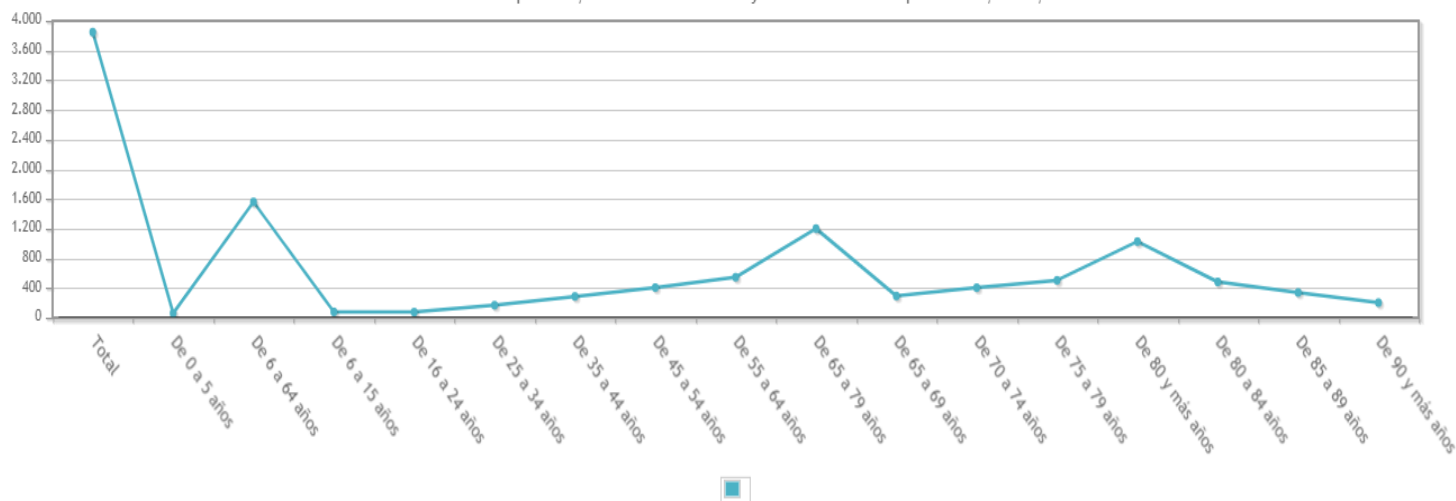
De 90 y más años

751,47

203,4

(Encuesta de discapacidad, autonomía personal y situaciones de dependencia en 2008.)²

Población con alguna discapacidad o limitación por edad y sexo.
Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia, Edad, Ambos sexos



Por todo lo anterior, la atención a este colectivo se convierte en un reto necesario para el Estado, con una respuesta firme, sostenida y adaptada a la nueva sociedad.

Hasta ahora, usualmente siempre ha sido la familia, especialmente las mujeres, las que se han hecho cargo del cuidado de las personas dependientes, pero con los cambios en el modelo familiar y la incorporación masiva de las mujeres en el mercado laboral, es necesario la revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una conveniente capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan.

La necesidad de garantizar a los ciudadanos, y a las Comunidades Autónomas, un marco estable de recursos y servicios para la atención a la dependencia lleva al Estado a intervenir con la aprobación de esta Ley que complementa la acción protectora del Estado y de la Seguridad Social.

La Ley 39/2006, regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas dependientes con la creación de un Sistema para la

² Se han realizado tres macro-encuestas: la Encuesta sobre discapacidades, deficiencias y minusvalías en 1986, la Encuesta sobre discapacidades, deficiencias y estado de salud en 1999 y la Encuesta de discapacidad, autonomía personal y situaciones de dependencia en 2008.

Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de las Administraciones Públicas.

Este sistema tiene la finalidad de garantizar las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección, además de hacer de vertiente para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas y para mejorar los recursos públicos y privados con los que contamos.

Esta Ley establece un nivel mínimo de protección, garantizado por la Administración General del Estado. Igualmente, contempla un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General y las Comunidades Autónomas, como un segundo nivel de protección, con la elaboración de convenios para el desarrollo y aplicación de las prestaciones y servicios que se contemplan. Finalmente, como un tercer nivel de protección, las Comunidades Autónomas pueden desarrollar la protección que estimen oportuno.

En este trabajo se pretende desarrollar y analizar la Ley mencionada anteriormente desde un punto de vista práctico, es decir, analizando los diferentes pasos de los diferentes procedimientos con las Administraciones Públicas y los órganos judiciales desde el momento en el que se toma la condición de persona dependiente hasta que se consigue el reconocimiento de la discapacidad y los servicios y ayudas correspondientes.

Para ello, os voy a presentar a José María Rodríguez Pérez. Es viudo desde hace 5 años, y tiene 41 años. Perdió a su cónyuge, desde hace 5 años, en el parto de su primer hijo y éste nació afectado de parálisis cerebral, con reconocimiento de 70% de discapacidad. Su profesión habitual era de pintor de fachadas, pero un día, realizando sus tareas diarias, el arnés que llevaba puesto se rompió y cayó desde una altura de 4 metros. Sufrió una lesión dorso lumbar que le ocasionó una pérdida total de la función de las extremidades inferiores con problemas en la función intestinal.

A continuación, vamos a analizar las diferentes opciones y posibles resultados que puede haber ante este caso.

ACCIDENTE

En el momento del accidente, José María Rodríguez, estaba dado de alta en la Seguridad Social ya que trabajaba como pintor de fachadas en la Empresa PINFA S.L. y recibía una pensión de viudedad, acorde con su condición de viudo y a las bases de cotización de su cónyuge en el momento de fallecimiento.

Su cónyuge cumplía con todos los requisitos para generar pensión ya que en el momento de fallecimiento estaba dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social, disfrutando de una incapacidad temporal por maternidad, y había cotizado más de 500 días en los cinco años anteriores.³

José María, tenía derecho a recibir una pensión por viudedad ya que ambos estaban casados legalmente y existen hijos comunes. Aunque de no haber existido hijos comunes, como el matrimonio se había celebrado hacía más de un año del fallecimiento, igualmente tendría derecho a dicha pensión.⁴

Además, tiene derecho a una asignación económica por hijo o menor acogido a cargo ya que, su hijo, Manuel, convive y depende económicamente de José María⁵ y aunque su hijo perciba una pensión contributiva, como es la pensión de orfandad, son compatibles entre sí⁶.

Podría haber un conflicto entre prestaciones, ya que, serán beneficiarios quienes no perciban ingresos, de carácter anual, superiores al límite que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, pero, si se trata de un hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, no se exigirá el límite de recursos económicos⁷.

Su hijo, Manuel, que sufre una discapacidad de un 75%, determinado y revisado por los equipos de valoración y orientación, dependientes del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), ha optado por la pensión de orfandad, ya que es hijo de la causante

³ Artículo 217.1 b) y 219.1 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

⁴ Artículo 219 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

⁵ Artículo 9.1 del RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

⁶ Artículo 9.4 del RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.

⁷ Artículo 11 del RD 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social, y artículo 352 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

fallecida y es menor de 21 años⁸. Al tener 5, todavía no ha sido incapacitado para el trabajo ya que es menor de edad, por lo tanto, tendrá que elegir entre la pensión de orfandad y la pensión por incapacidad⁹.

En conclusión, podemos decir que José María percibe una pensión contributiva de viudedad por la muerte de su cónyuge, la asignación por hijo menor a cargo y la pensión de orfandad de su hijo.

❖ *Cuantía de las prestaciones.*

Pensión de viudedad:

En primer lugar, debemos hacer mención a la prestación denominada “*auxilio por defunción*” cuya percepción es inmediata y su finalidad es compensar el exceso de gasto. Esta prestación se concede a la persona que hubiese sufragado los gastos del sepelio o de la incineración del fallecido y el artículo 218 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establece un orden de preferencia:

1. por el cónyuge superviviente o el sobreviviente de una pareja de hecho
2. por los hijos del fallecido que convivían con él
3. por los demás parientes del fallecido que conviviesen con él habitualmente

Por lo tanto, en este caso, le corresponderá a José María dicha prestación.

Actualmente, la Orden de 13 de febrero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social, sigue siendo el desarrollo reglamentario básico de estas prestaciones aunque sea una norma desfasada.¹⁰

Por lo cual, en el artículo 6 de la Orden anteriormente citada, se establece que “*El subsidio de defunción consistirá en la entrega, por una sola vez, de una prestación de la siguiente cuantía: a) Cinco mil pesetas, cuando el beneficiario sea alguno de los*

⁸ Artículo 224 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

⁹ Artículo 225.2 de RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

¹⁰ Manual de Seguridad Social. Octava edición. José Vida Soria, José Luis Monereo Pérez, Cristóbal Molina Navarrete y Rosa Quesada Segura, Catedráticos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (2005). Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.), 2012.

familiares del fallecido (...). b) El importe de los gastos ocasionados por el sepelio, sin que pueda rebasarse la cantidad señalada en el apartado anterior, cuando el subsidio se satisfaga a la persona, distinta de los indicados familiares que demuestre haber soportado tales gastos.” Como en el momento actual, la moneda es el Euro, el importe único a percibir es de 46,50 €, el derecho al percibo prescribe a los 5 años y la resolución se efectuará en un plazo máximo de 90 días.¹¹

Bien, como decíamos anteriormente, José María, tiene derecho a una pensión vitalicia de viudedad, ya que el sujeto beneficiario del derecho a la pensión de viudedad es el cónyuge superviviente, mujer o varón, y su cónyuge cumplía con todos los requisitos, citados anteriormente.

Esta pensión tiene carácter periódico y vitalicio en un primer lugar, ya que se extinguirá, en todos los supuestos, *“cuando el beneficiario contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho (...), sin perjuicio de las excepciones establecidas reglamentariamente”* (Art. 223.2 LGSS). Además, cabe considerar que se extinguirá la pensión en caso de que concurra en pérdida o privación de la patria potestad o ausencia que implique el abandono de los hijos, en el caso que haya conducta deshonesto o inmoral, en el caso de que haya declaración en sentencia firme, de culpabilidad en la muerte del sujeto causante o en el caso de que el beneficiario falleciese.¹²

Por lo tanto, como José María, no ha contraído nuevas nupcias, ni incurre en ninguna de las causas de extinción, tendrá derecho a la pensión por viudedad equivalente a un 52% de la base reguladora que será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización de la fallecida durante un período ininterrumpido de 24 meses, elegido por los beneficiarios, que tendrá que elegirlo dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante de la pensión.¹³

¹¹ Página web de la Seguridad Social: Auxilio por defunción: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/45659/45676>

¹² Orden de 13 de febrero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social.

¹³ *“Manual de Seguridad Social”*. Octava edición. José Vida Soria, José Luis Monereo Pérez, Cristóbal Molina Navarrete y Rosa Quesada Segura, Catedráticos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (2005). Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.), 2012.

También destacar, que aunque José María esté trabajando, la pensión de viudedad no es incompatible con las rentas del trabajo, por lo tanto, aunque trabaje recibirá la pensión de viudedad.¹⁴

❖ **Asignación por hijo menor a cargo:**

Esta prestación está concebida para el resarcimiento de los gastos que ocasiona un hijo a cargo en la unidad familiar, ya que se constata la escasa capacidad económica de los padres.

El sujeto causante, en este caso, el hijo de José María, Manuel, debe cumplir ciertos requisitos que a continuación analizaremos si los cumple o no:¹⁵

- ❖ **EDAD:** El sujeto causante debe ser menor de edad o mayor con un grado de discapacidad del 65% o mayor. Como el hijo de José María, es menor de edad, ya que tiene 7 años cumpliría este requisito. Pero en el caso que fuera mayor de edad, también tendría derecho a percibir la pensión ya que tiene un grado de discapacidad del 75%.
- ❖ **CONVIVENCIA EN LA MISMA UNIDAD FAMILIAR:** La norma exige la convivencia del hijo con el beneficiario, por lo que hay que acreditar vida en común. En el caso que Manuel, por razón de su discapacidad, necesitara ausentarse de la vivienda por causas adecuadamente justificadas, como por ejemplo, un ingreso en un centro especial, siempre y cuando José María asumiera los gastos, la asignación no se suspendería.
- ❖ **DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL HIJO RESPECTO DE LOS PADRES:** En este caso, está bastante claro que Manuel, depende económicamente de su padre ya que tiene 5 años y además tiene una discapacidad severa. Pero, cabe aclaración, que la realización de un trabajo retribuido por parte del hijo a cargo no quiebra automáticamente esta situación de dependencia económica, ya que si continúa viviendo con el beneficiario y sus ingresos anuales de rendimiento del trabajo,

¹⁴ Artículo 223.1 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

¹⁵ Artículo 352 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y "*Manual de Seguridad Social*". Octava edición. José Vida Soria, José Luis Monereo Pérez, Cristóbal Molina Navarrete y Rosa Quesada Segura, Catedráticos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (2005). Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.), 2012.

no superan el 100% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) no constituye razón para que se suspenda o se pierda el derecho a dicha prestación.

- ❖ RESIDIR LEGALMENTE EN EL TERRITORIO ESPAÑOL: El derecho a percibir esta prestación se reconoce a todos los ciudadanos españoles, a los ciudadanos comunitarios y a los incluidos en el Espacio Económico Europeo dentro del ámbito de aplicación de los Reglamentos comunitarios. También lo tienen reconocido los ciudadanos extranjeros residentes en España conforme a la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, así como los Tratados, Acuerdos o Convenios que puedan existir con el país de origen en cuestión. Como José María y su hijo, Manuel, son españoles y residen en territorio español, este requisito lo cumplen.
- ❖ ACREDITACIÓN OBJETIVA DE INSUFICIENCIA DE INGRESOS: Este es el requisito determinante porque es un derecho asistencial. Pero en este caso, la ley ampara a José María, ya que en el artículo 352.3 de la LGSS se establece: *“En los supuestos de hijos o menores a cargo con discapacidad, no se exigirá el límite de recursos económicos a efectos del reconocimiento de la condición de beneficiario”* y como su hijo posee el 75% de discapacidad, le pertenece la prestación.
- ❖ AUSENCIA DE IDENTIDAD PROTECTORA CON OTRAS PRESTACIONES PÚBLICAS: La asignación económica por hijo menor a cargo o acogido, son incompatibles con la percepción de cualquier otra prestación análoga de los regímenes públicos de protección social. Como José María, obtiene rentas por rendimientos del trabajo y por pensiones contributivas correspondientes a la modalidad de muerte y supervivencia, se cumple el requisito.

En definitiva, José María tiene derecho a una asignación económica por hijo menor a cargo.

La cuantía que le corresponde se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Como para el año 2019 no está aprobada dicha Ley, nos acogeremos a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Bien, la LGSS diferencia y señala que en la Ley citada en párrafo anterior, habrá una cuantía general para menores de 18 años, y cuantías específicas para:¹⁶

- a) Hijo o menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33%
- b) Hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%
- c) Hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%

José María y Manuel, se acogen al supuesto a) y percibirán una asignación anual de 1000,00 €

Pensión de orfandad:

El artículo 224.1 de la LGSS establece que: *“Tendrán derecho a la pensión de orfandad, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos e hijas del causante o de la causante fallecida, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que, en el momento de la muerte, sean menores de veintiún años o estén incapacitados para el trabajo y que el causante se encontrase en alta o situación asimilada a la de alta, o fuera pensionista (...)”*.

Por lo tanto, podemos distinguir tres requisitos:

- ❖ FILIACIÓN: En este supuesto se incluirían:
 - Los hijos biológicos del fallecido o fallecida, nazcan o no dentro del vínculo conyugal. Además, la filiación, puede reconocerse judicialmente tras el fallecimiento.¹⁷
 - Los hijos adoptados, sin tener en cuenta la fecha de adopción. Se excluyen el acogimiento permanente o el periodo preadoptivo porque la norma no dice nada al respecto.¹⁸
 - Los hijos póstumos.¹⁹

¹⁶ Artículo 353 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y Disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

¹⁷ Sentencia núm. 1825/2003, de 14 marzo (AS\2003\1951), del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

¹⁸ Sentencia 7045/2004, de 3 de noviembre, del Tribunal Supremo.

- Los hijos aportados al matrimonio por el cónyuge supérstite.²⁰

❖ EDAD: Cuando el beneficiario tenga una incapacidad permanente absoluta o Gran Invalidez, no habrá límite de edad.²¹

El grado de discapacidad ha de establecerse antes del momento del fallecimiento, salvo que sobrevenga antes del cumplimiento de la edad máxima (21 años).²²

❖ CAPACIDAD PARA EL TRABAJO: Es obvio, que Manuel, no tiene capacidad alguna para el trabajo ya que tiene una discapacidad psíquica (recordemos que sufre parálisis cerebral) del 75% y tiene 7 años.

En definitiva, Manuel, cumple todos los requisitos para percibir una pensión de orfandad. La cuantía de la pensión constará del 20% de la base reguladora del causante, que se calculará de la misma forma que para la pensión de viudedad.

En todo caso, la pensión se extinguirá si cuando cumpla los 21 años ha cesado la incapacidad; si el huérfano es adoptado y extingue completamente los vínculos con su anterior familia; por contraer matrimonio (no se aplica si se constituye pareja de hecho)²³; y por fallecimiento del beneficiario.

❖ Hecho causante: Accidente laboral

Como decíamos anteriormente, José María, sufre un accidente laboral por una caída desde una altura de cuatro metros, y como consecuencia, queda parapléjico, con lo que adquiere una capacidad del 75%.²⁴

¹⁹ Artículo 3 de la Orden de 13 de febrero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social, y artículo 116 del Código Civil.

²⁰ En este caso se establecen otros requisitos específicos. Como no es aplicable a nuestro caso, obviaremos estos requisitos que pueden ser objeto de otro estudio.

²¹ Artículo 9.1 del RD 1647/1997, de 31 de octubre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 24/1997.

²² Sentencia núm. 6138/2000, de 21 de julio, del Tribunal Supremo

²³ Sentencias 140/1992 y 126/1994, del Tribunal Constitucional

²⁴ RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

La LGSS establece que se entiende por accidente de trabajo “(...) *toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.*”

Además, tendremos que tener en cuenta los accidentes “in itinere” (los sufridos a consecuencia de ir o volver del trabajo), los que se sufran a consecuencia de desempeñar cargos electivos de carácter sindical, las sufridas por desempeñar órdenes del empresario distintas de sus tareas habituales, y los ocurridos en actos de salvamento cuando tengan conexión con el trabajo.²⁵

A continuación pasaremos a analizar el hecho causante:

CONSTITUCIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

El accidente se produjo en Valladolid, mientras trabajaba pintando una fachada, cuando el arnés que le sujetaba se rompió, lo que ocasionó la caída de José María. El sujeto se dio cuenta de que el arnés no estaba en condiciones óptimas y, él y el compañero que estaba en el momento del accidente con José María, afirman que se comunicó al empresario. El empresario se comprometió a cambiar el arnés al día siguiente, pero como la ejecución del trabajo iba retrasado, ordenó al accidentado trabajar ese día con el arnés deteriorado.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en su artículo 14, establece que el empresario tiene el deber de proteger a los trabajadores de los riesgos laborales que pueda haber, así como su deber de información y formación a los trabajadores.

Como el accidente se produce por la rotura de un Equipo de Protección Individual (EPI), es responsabilidad del empresario, ya que el empresario es el responsable de dar a los trabajadores los EPIs necesarios para el desempeño del trabajo con seguridad, y por supuesto queda, que éstos deben estar en condiciones óptimas.²⁶

En este apartado, vamos a suponer que el empresario admite la culpa, y se constituye un accidente laboral sin culpabilidad del trabajador.

²⁵ Artículo 156 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

²⁶ Artículo 17 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

El empresario tendrá distintos tipos de responsabilidades:

- **Responsabilidad administrativa:**

Conllevará a sanciones por los incumplimientos de la normativa en materia de protección de riesgos laborales. Estas responsabilidades serán compatibles con las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados y con el recargo de prestaciones de la Seguridad Social que se puedan fijar por el órgano competente.²⁷

La Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) establece las acciones u omisiones de los empresarios que incumplan la normativa en el orden social, entre otras las relativas a la seguridad y salud laborales.²⁸

En mi opinión, basándome en los artículos 13.9 y 13.10 de la LISOS en los que establece que si no se permite paralizar la actividad en caso de riesgo inminente en los términos del artículo 21 de la LPRL, y que el empresario no adopta las medidas preventivas necesarias a las condiciones de trabajo en ese momento, considero que es una infracción administrativa muy grave.

Las sanciones tipificadas por la LISOS establecen unos grados para cada tipo de infracción: mínimo, medio y máximo, atendiendo a la negligencia e intencionalidad del infractor, en este caso el empresario, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la graduación a aplicar a la infracción cometida.²⁹

Como estamos ante una sanción por infracción en materia de prevención de riesgos laborales, se tendrán en cuenta, para su graduación, los criterios:

- a) La peligrosidad de las actividades desarrolladas en la empresa o centro de trabajo.
- b) El carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes a dichas actividades.
- c) La gravedad de los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.
- d) El número de trabajadores afectados.

²⁷ Artículo 42 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

²⁸ Artículos 1.1 y 11 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y “*La responsabilidad del empresario y del trabajador en materia de prevención de riesgos laborales*” de Xavier Farrés Marsiñach.

²⁹ Artículo 39 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- e) Las medidas de protección individual o colectiva adoptadas por el empresario y las instrucciones impartidas por éste en orden a la prevención de los riesgos.
- f) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos a que se refiere el artículo 43 de la LPRL.
- g) La inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes.
- h) La conducta general seguida por el empresario en orden a la estricta observancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales.

(Artículo 39.3 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS))

Por lo tanto, como la calificación de los criterios, lo hará el órgano competente, que puede ser objeto de estudio específico, resumiremos que la sanción económica puede ser:

- Grado mínimo: de 6.251 € a 25.000 €
- Grado medio: de 25.001 € a 100.005 €
- Grado máximo: de 100.006 € a 187.515 €

- ***Responsabilidad penal***

Recordemos que José María trabajaba para una sociedad limitada (PINFA S.L.), por lo que estamos ante varios empresarios. Supondremos que hay tres socios, y uno actúa como administrador único de la sociedad.

El artículo 31 del Código Penal establece que *“el que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito o falta requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la*

entidad o persona en cuyo nombre o representación obre. En estos supuestos, si se impusiere en sentencia una pena de multa al autor del delito, será responsable del pago de la misma de manera directa y solidaria la persona jurídica en cuyo nombre o por cuya cuenta actuó”.

Si interpretamos este artículo, entenderemos que el administrador único de la sociedad será juzgado por los delitos que tipifiquen el Código Penal para el accidente laboral de José María, y si se impone en sentencia pena de multa, la pagará la sociedad.

Ahora que hemos visto quien es responsable penal del accidente, pasamos a analizar en los delitos que incurre según el Código Penal:

1. **Delito contra la seguridad y salud en el trabajo:** El que ponga en riesgo la salud, la vida o la integridad física de los trabajadores por la infracción de las normas en prevención de riesgos laborales, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses. Se incurre en este delito únicamente por poner en riesgo a los trabajadores, lo que significa que no tiene que haber resultado dañoso. Es un delito de riesgo y no de resultado.³⁰
2. **Delitos y faltas de lesiones:** Si se producen lesiones, físicas o mentales, en un trabajador, como es el caso de José María, por imprudencia por parte del empresario/s se incurre en un delito de lesiones. Este delito está penado por prisión de 3 meses a 3 años y multa de 6 meses a 12 meses si la lesión requiere tratamiento o intervención quirúrgica. En este caso, como se realizará vigilancia o seguimiento de la paraplejia, no se castigará con multa.

Cabe a destacar, que es necesaria la denuncia, por parte de José María, para que este delito sea perseguible.³¹

Si tenemos en cuenta, que el resultado del accidente es una paraplejia, y la empresa es culpable, cabe mencionar que si se produce la pérdida o inutilidad de un miembro principal, el culpable será castigado con la pena de prisión de 6 a 12 años.³²

³⁰ Artículo 316 del Código Penal y *“La responsabilidad del empresario y del trabajador en materia de prevención de riesgos laborales”* de Xavier Farrés Marsiñach

³¹ Artículo 147 del Código Penal.

³² Artículo 149 del Código Penal.

- **Responsabilidad civil**

Hay dos tipos de responsabilidad civil en este caso:

1. Responsabilidad civil derivada de la penal

El artículo 116.1 del Código Penal establece que *“toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios (...)”*. Pero esta responsabilidad civil derivada de la penal, está regulada en su totalidad por el Código Penal³³, ya que el artículo 1902 del Código Civil te remite directamente a éste.

En definitiva, en la regulación de esta materia, el Código Penal obliga a que, si hay delito o falta, se restituya, se repare el daño y se indemnicen los perjuicios materiales y morales.³⁴

2. Responsabilidad civil contractual

PINFA S.L., es culpable del accidente de José María ya que el arnés que estaba utilizando estaba dañado y no tenía otro con el que trabajar. Por lo tanto, el empresario ha causado daño al trabajador por incumplir sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y, por consiguiente, es responsable civil³⁵, considerada también por la jurisprudencia en 1984. (Sentencia del Tribunal Supremo 114/1984).

Para que haya responsabilidad civil, se tienen que cumplir los siguientes requisitos:³⁶

- Que el trabajador haya sufrido daños
- Incumplimiento del empresario de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales
- Culpa o negligencia empresarial
- Relación de causalidad entre la conducta empresarial y el daño producido

³³ Artículos 110 y siguientes del Código Penal

³⁴ *“La responsabilidad del empresario y del trabajador en materia de prevención de riesgos laborales”* de Xavier Farrés Marsiñach

³⁵ Artículo 1101 del Código Civil

³⁶ *“La responsabilidad del empresario y del trabajador en materia de prevención de riesgos laborales”* de Xavier Farrés Marsiñach

En este caso, se cumplen todos los requisitos mencionados, por lo que hay responsabilidad civil. La empresa deberá pagar una indemnización de daños y perjuicios que fijará el tribunal competente con carácter discrecional en atención a las circunstancias concurrentes a los daños realmente producidos.³⁷

Para determinar la cuantía de la indemnización, se deberá tener en cuenta las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social, en especial cuando se deba determinar la indemnización derivada de los perjuicios que afectan al ámbito profesional de José María.³⁸

Por último, es interesante destacar, que la responsabilidad civil es asegurable establecido en el artículo 15.5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y el artículo 117 del Código Penal, que establece que *“Los aseguradores que hubieren asumido el riesgo de las responsabilidades pecuniarias derivadas del uso o explotación de cualquier bien, empresa, industria o actividad, cuando, como consecuencia de un hecho previsto en este Código, se produzca el evento que determine el riesgo asegurado, serán responsables civiles directos hasta el límite de la indemnización legalmente establecida o convencionalmente pactada, sin perjuicio del derecho de repetición contra quien corresponda.”*

- ***Recargo de prestaciones***

Aunque no constituye una responsabilidad como tal, es importante destacar que todas las prestaciones económicas que deriven de un accidente de trabajo se aumentaran de un 30 a un 50%, cuando no se hayan adoptado las medidas de seguridad e higiene en el trabajo necesarias.³⁹

En relación con la responsabilidad, el artículo 164.2 de la LGSS establece que *“la responsabilidad del pago del recargo establecido en el apartado anterior recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno,*

³⁷ Artículo 1103 del Código Penal

³⁸ *“La responsabilidad del empresario y del trabajador en materia de prevención de riesgos laborales”* de Xavier Farrés Marsiñach y Sentencia del Tribunal Supremo 6957/2000.

³⁹ Artículo 164.1 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrirla, compensarla o transmitirla”

- ***Compatibilidad de responsabilidades***⁴⁰

- I. La responsabilidad civil es compatible con la responsabilidad penal, administrativa, el recargo en las prestaciones y la responsabilidad de la entidad gestora o del empresario en materia de seguridad social.
- II. Las responsabilidades administrativa y penal, como se trata de una persona jurídica, no son incompatibles. Puede existir responsabilidad administrativa exigible a la empresa y la responsabilidad penal exigible al representante de la empresa.
- III. Las responsabilidades citadas en el apartado II serán compatibles con el recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad a las que se refiere el artículo 164 de la LGSS. Esta compatibilidad no vulnera el principio “*non bis in idem*” ya que, si atendemos a la Sentencia 159/1985 del Tribunal Constitucional, “*mientras el recargo crea una relación indemnizatoria empresario-perjudicado, la sanción administrativa se incardina en la potestad estatal de imponer la protección a los trabajadores*”
- IV. Las responsabilidades exigidas al empresario, de conformidad con las normas de Seguridad Social, son compatibles con las responsabilidades penal y/o administrativa.⁴¹

- ***Indemnización establecida en el Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de Valladolid***

Como José María es pintor de fachadas y trabaja en Valladolid, entrará dentro del ámbito del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de Valladolid.

En el artículo 30 del citado convenio, aborda las indemnizaciones que establece el sector para todos los trabajadores afectados por este convenio.

⁴⁰ “*La responsabilidad del empresario y del trabajador en materia de prevención de riesgos laborales*” de Xavier Farrés Marsiñach

⁴¹ Artículo 43 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- a) Si a José María se le declara una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, la indemnización será de 47.000 €
- b) Si a José María se le declara una incapacidad permanente total, la indemnización será de 28.000 €⁴²

Hemos visto todo lo que les pasaría a José María y a la empresa, si ésta última admite la culpabilidad del accidente, pero, **¿qué pasaría si la empresa culpa a José María del accidente?**

La Ley General de la Seguridad Social excluye del concepto de accidente de trabajo el que sea debido a la imprudencia temeraria del trabajador accidentado, lo que daría lugar a que se calificara como accidente no laboral o enfermedad común.

Es importante diferenciar los distintos tipos de imprudencia. El artículo 115 de la LGSS alude a dos clases de imprudencia: la temeraria y la profesional.

- ***Imprudencia temeraria***⁴³

En el ordenamiento de trabajo, el efecto que provoca la concurrencia de imprudencia temeraria es la pérdida de protección cualificada de un riesgo específicamente cubierto.

Los Tribunales españoles señalan que para que concurra este tipo de imprudencia es preciso que con su comportamiento asuma riesgos manifiestos, innecesarios y especialmente graves, ajenos a la conducta usual de las personas.

La conducta temerariamente imprudente excede de la normal, corriendo así la persona, de modo voluntario, un riesgo innecesario.

En definitiva, la imprudencia temeraria existe cuando el trabajador, consciente y voluntariamente, contraria las órdenes recibidas del empresario, o las más elementales normas de precaución, prudencia y cautela exigibles a toda persona normal⁴⁴

⁴² Como, de momento, no hemos abordado qué tipo de incapacidad permanente tiene José María, se exponen las diferentes opciones que establece el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Valladolid.

⁴³ “*La imprudencia del trabajador en el accidente de trabajo: claves jurisprudenciales*” de Carolina San Martín Mazzucconi (Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Rey Juan Carlos). REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.

Es preciso puntualizar que, la imprudencia no sería comparable al dolo, ya que la persona imprudente tiene tal comportamiento por la falta de conocimientos del cuidado y de la observación de las consecuencias del riesgo, que origina la actuación impropia o inadecuada que da origen al propio accidente⁴⁵.

- ***Imprudencia profesional***⁴⁶

La imprudencia profesional es aquélla que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira por la repetición de unos mismos actos⁴⁷

Entiéndase pues, que estaríamos hablando de imprudencia profesional en aquellos supuestos en los que las tareas del trabajador se le vuelven monótonas al resultarle habituales, de modo que, el trabajador, no es consciente del riesgo al que puede verse expuesto en la ejecución de sus funciones.

En este tipo de imprudencia, reside una excesiva confianza del empleado en su actuación como consecuencia del ejercicio habitual de su trabajo, debido a una disminución del control consciente de su actual, sustituido por un automatismo inconsciente.⁴⁸

- ***Controversia: imprudencia no temeraria***

Este tipo de imprudencia hace alusión a la que comprende conductas derivadas del cansancio. El artículo 15.4 de LPRL la llama imprudencia no temeraria.

En esta imprudencia, si bien no se agotan todos los actos necesarios para evitar un peligro, éste no se quiere o pretende sufrir, sino que se incurre en el mismo por una negligencia o descuido, y podría identificarse con la conducta poco cuidadosa del

⁴⁴ Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de julio de 1985. (RJ 1985, 3787)

⁴⁵ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 16 de marzo de 2006. (AS 2006, 1494)

⁴⁶ “La imprudencia del trabajador en el accidente de trabajo: claves jurisprudenciales” de Carolina San Martín Mazzucconi (Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Rey Juan Carlos). REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.

⁴⁷ Definido en la Sentencia del Tribunal supremo de 18 de septiembre de 2007 (RJ 2007, 6549). Relata RÍOS MESTRE los primeros antecedentes jurisprudenciales sobre lo que luego sería la imprudencia profesional. Véase la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 1903 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 1905.

⁴⁸ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 16 de marzo de 2006. (AS 2006, 1494)

trabajador, pero, en cualquier caso, exenta de temeridad y, contraria a la imprudencia profesional.

- ***Responsabilidad del empresario***

Una vez ocurrido el accidente, si se calificara que José María ha incurrido en algún tipo de imprudencia, que más tarde analizaremos, de manera preventiva, se responsabilizaría al empresario por el incumplimiento de su deber de proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos derivados del trabajo, con el consiguiente recargo de prestaciones.

El empresario tiene el deber de cuidar de los riesgos previsibles anticipadamente, en el contorno de las tareas propias del puesto de trabajo, por eso la imprudencia temeraria del trabajador libera al empresario de cualquier responsabilidad.⁴⁹

El cumplimiento empresarial de las medidas de seguridad no alcanza a aquellas acciones que desemboquen en un accidente manifiestamente imprudente alejado de toda racionalidad⁵⁰

El deber de cuidado ha de interpretarse restrictivamente, pues lo contrario supondría obligar al empresario a realizar un examen previo o averiguación de peligrosidad de cualquier actuación laboral, lo que conduciría a la parálisis de la actividad productiva⁵¹

En definitiva, no se puede exigir al empresario, en su deber de vigilancia propio en la obligación de garantizar la seguridad y vigilancia de los trabajadores de su empresa, que se convierta en una sombra de éstos, si bien incurrirá en responsabilidad si se constata un incumplimiento sistemático o frecuente de las obligaciones a cargo de los trabajadores y se muestra permisivo o pasivo⁵²

- ***Calificación de accidente laboral***

El accidente laboral, como hemos dicho anteriormente, es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta

⁴⁹ “La imprudencia del trabajador en el accidente de trabajo” de Sánchez Icart, F. J. Cuadernos de Derecho Judicial IX-2006, CGPJ, 2007.

⁵⁰ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 14 de noviembre de 1994 (AS 1994, 4299)

⁵¹ “La imprudencia del trabajador en el accidente de trabajo” de Sánchez Icart, F. J. Cuadernos de Derecho Judicial IX-2006, CGPJ, 2007.

⁵² Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 31 de julio de 2006 (226/2006)

ajena⁵³. Pero hay que resaltar, que los accidentes debidos a la imprudencia temeraria no tendrán consideración de accidente de trabajo, y los debidos a la imprudencia profesional o imprudencia simple, sí.⁵⁴

En el caso de que el trabajador accidentado y la empresa no estuvieran de acuerdo, sería competencia de un juez decidir si es accidente laboral o si el trabajador ha incurrido en imprudencia temeraria, caso que sería objeto de un estudio más profundo.

⁵³ Artículo 156.1 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

⁵⁴⁵⁴ Artículo 156.4 y 156.5 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

En este apartado, haremos un pequeño recorrido a la historia jurídica de nuestro país y los problemas que todavía hoy sufren las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Aunque se ha avanzado mucho, hoy en día, todavía, las personas con discapacidad sufren discriminaciones y exclusiones en todos los ámbitos de la vida diaria, ya sean por razones de adaptabilidad o por razones de discriminación por parte de otras personas. Para tener una visión real de esta situación, analizaremos más adelante, con el ejemplo de José María, las atenciones y ayudas a las que puede optar por parte de los servicios públicos.

El artículo 193, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el RDL 8/2015, de 30 de octubre, dispone que: *“La incapacidad permanente contributiva es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral”*

Estos grados de incapacidad laboral, siempre que disminuyan o anulen su capacidad laboral son: incapacidad permanente parcial, total, absoluta y gran invalidez.

De este concepto de incapacidad, debemos distinguir el de invalidez. La calificación de la invalidez es ajena a la capacidad laboral de la persona, por lo que se utiliza el término invalidez para la prestación no contributiva contemplada en el sistema de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre de procedimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, regula el reconocimiento de grado de minusvalía, el establecimiento de los baremos aplicables, la determinación de los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento (IMSERSO y órganos de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas) y el procedimiento a seguir, con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de minusvalía sea uniforme en todo el Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso del

ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen.

Actualmente, a nivel nacional e internacional, se usa el término discapacitado o persona con discapacidad en vez de minusválido. Esta denominación se comienza a utilizar en la Resolución 48/96 de 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), aprobada el 22 de mayo de 2001 por la Organización Mundial de la Salud en su 48ª Asamblea General, dispone que existe un marco conceptual donde la discapacidad engloba la deficiencia, la incapacidad y la minusvalía y se configura en:

- Las funciones y estructuras corporales
- Las actividades, participación y los factores ambientales.

Y en el anexo I dispone que *“discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales)”*⁵⁵

El artículo 13 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Ámsterdam el 2 de octubre de 1997, habilita al Consejo para adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación, entre otros motivos, por razón de discapacidad, y se desarrolla en la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre, establece un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Esto se transpone al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Pero una persona con discapacidad puede tener muchas desventajas ya que la propia sociedad limita la plena participación en ella. Además el acceso al transporte, educación, cultura e información, aunque sean derechos, que podemos denominar, universales, muchas personas con alguna discapacidad no pueden acceder. Es por ello que nuestro ordenamiento jurídico ha cambiado de enfoque y estrategias para poder

⁵⁵ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales e IMSERSO: *Libro Blanco: Atención a las personas en situación de dependencia en España*. (2019)

entender la discapacidad y así, la igualdad sea real y efectiva y no meramente formal como dispone el Artículo 14 de la Constitución Española: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”*

Los mejores ejemplos de que el ordenamiento español ha promovido la igualdad real son:⁵⁶

- La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), establece en el artículo 1.2 que a los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 %. También, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 % los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente.
- El Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dispone que tendrán la condición de discapacitados los contribuyentes que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.
- La Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, establece que tendrán la consideración de personas con discapacidad las afectadas por una minusvalía psíquica igual o superior al 33 %, y las afectadas por una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 %.
- El Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, considera a personas con discapacidad las mismas que en el caso

⁵⁶ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales e IMSERSO: *Libro Blanco: Atención a las personas en situación de dependencia en España*. (2019)

anterior y añade a los discapacitados que tengan una incapacidad, independientemente de su grado, declarada judicialmente.

Esta normativa muestra que no es discapacitado cualquiera que tenga una discapacidad, sino un ciudadano con derechos económicos, servicios o ayudas que las Administraciones Públicas otorgan persiguiendo la igualdad real.

La legislación denominada de igualdad de oportunidades establece medidas de acción positiva complementadas con nuevas garantías sobre no discriminación, para hacer efectivos sus derechos.

La Dependencia

La dependencia, en términos normativos, es *“el estado en que se encuentran las personas que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidades de asistencia o ayudas importantes para realizar actos corrientes de la vida ordinaria”*⁵⁷

En la Clasificación Internacional del Funcionamiento de “Actividades y Participación” existen 3 capítulos dedicados a la dependencia:

1. **Movilidad:** Sobre el movimiento al cambiar el cuerpo de posición o de lugar; coger, mover o manipular un objeto; al andar, correr o trepar; y cuando se emplean varios medios de transporte,
2. **Autocuidado:** Sobre el cuidado personal.
3. **Vida doméstica:** Sobre cómo llevar a cabo tareas domésticas y cotidianas.

En el Tratado en el que se establece una constitución para Europa, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros se establece que: *“La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez,*

⁵⁷ Definición dada por el Consejo de Europa, en su Recomendación 9 en 1998, del Comité de Ministros de los Estados Miembros relativa a la dependencia.

así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales”⁵⁸

Con esta directriz que nos marca Europa, en el sistema de la Seguridad Social español, nos encontramos referencias a la dependencia en las normativas que abordan la incapacidad permanente, cualquiera que sea su tipo. Además la legislación de las Comunidades Autónomas regula la dependencia con actuaciones de ámbito social, para que se dé una cobertura adecuada de asistencia a través de ayudas y servicios.

- **Derechos de las personas en situación de dependencia**

Jurídicamente, las personas en situación de dependencia gozan de los mismos derechos, libertades y deberes civiles y políticos constitucionales, como cualquier ciudadano. Únicamente se les podrá privar de éstos, en caso de incapacitación judicial, a través de sentencia y en los términos y extensión que el juez establezca.

Pero la situación es mucho más escabrosa de lo que se cree, ya que, según estudios e informes, las personas en situación de dependencia tienen una vulnerabilidad muy alta y se hace muy difícil que puedan gozar del ejercicio real de estos derechos porque son muy frecuentes los casos de abusos, maltratos o extorsiones a estas personas.

- **Apoyos sociales y sanitarios para las personas con dependencia menores de 65 años**

En el ámbito de los servicios sociales y de la seguridad social existen recursos técnicos y recursos económicos que dan respuesta social y/o sanitaria, y recursos económicos destinados a cubrir las necesidades y contingencias al colectivo de personas con discapacidad menores de 65 años.

Sea cual sea el Órgano Gestor competente (del ámbito de Comunidad Autónoma, del ámbito Local o del ámbito de la Seguridad Social), los recursos se pueden agrupar:

- ❖ **SERVICIOS Y CENTROS**

1. *Servicios de atención primaria:*

⁵⁸ Artículo II-94 de la Constitución para Europa. Firmada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la UE, el 29 de octubre de 2004.

1.1. *Centros de Salud y Consultorios:* Se desarrolla la atención primaria de salud prestando servicios de medicina general, pediatría y enfermería.

1.2. *Centros de Servicios Sociales:* Dan soporte a las prestaciones básicas, atendiendo a la problemática social a nivel individual, familiar y comunitario.

1.3. *Centros de Atención a personas con discapacidad:* Tienen carácter ambulatorio y prestan servicios de información, valoración, evaluación, diagnóstico, orientación, tratamientos de rehabilitación y recuperación profesional a personas discapacitadas.

2. *Servicios de atención domiciliaria:*

2.1. *Asistencia sanitaria en el domicilio:* Desde los centros sanitarios de atención primaria, se presta cuidados de salud integrales en el domicilio a las personas con necesidades especiales y a sus familias.

2.2. *Hospitalización a domicilio:* Se presta atención en el domicilio, desde el hospital de referencia, a las personas que necesitan un cuidado sanitario durante un tiempo limitado y bajo la supervisión y el apoyo de profesionales sanitarios.

2.3. *Apoyo a la unidad de convivencia y ayuda a domicilio:* Se prestan una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico a familiar y personas con necesidades especiales. Esta prestación de servicios está condicionada por las necesidades a las que se da respuesta y por el marco competencial de los servicios sociales.

2.4. *Teleasistencia:* Es un servicio de atención telefónica ininterrumpida que permite a las personas con discapacidad mantener una comunicación inmediata con un centro de atención que presta una respuesta adecuada.

3. *Servicios y/o Centros de atención diurna:*

3.1. *Hospital de día*: Da tratamiento puntual a pacientes que necesitan cuidados y/o supervisión con frecuencia menor a la que se presta en un hospital para evitar un ingreso en el mismo.

3.2. *Centro de Día*: Es un recurso socio sanitario y de apoyo familiar que ofrece durante el día atención a las necesidades básicas, terapéuticas y socioculturales de las personas con discapacidad.

3.3. *Centro ocupacional*: Asegura los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a las personas con discapacidad y a enfermos mentales.

3.4. *Centros y servicios de rehabilitación*: Tienen un servicio muy variado de recursos, tanto dentro del Sistema Nacional de Salud, como en el ámbito de los servicios sociales.

3.5. *Centros y servicios de respiro familiar*: Prestan servicios de atención integral a miembros de una unidad familiar por un tiempo limitado para que puedan disfrutar de tiempos de ocio y descanso.

4. *Centros residenciales*:

4.1. *Unidad de media estancia*: Está destinado a la mejora funcional, a la prevención del deterioro de la discapacidad y a la recuperación de los procesos derivados de una enfermedad reciente.

4.2. *Unidad de larga estancia hospitalaria*: Son unidades específicas de internamiento con cuidados sanitarios donde las previsiones de alta son a largo plazo.

4.3. *Centros residenciales*: Son centros donde viven de forma definitiva o temporal personas con distinto nivel de dependencia y en los que se presta una atención integral.

4.4. *Otros alojamientos alternativos*: Es el conjunto de actuaciones que se realizan desde el ámbito de los servicios sociales para conseguir que

una persona en situación de necesidad cuente con un marco estable para el desarrollo de la convivencia.

4.5. Centros de recuperación profesional: Disponen de un conjunto de instalaciones y de profesionales para facilitar la integración socio laboral de las personas con discapacidad.

5. *Centros de Especialidades y de Referencia*

Son centros que cumplen una doble misión. Por un lado son centros de atención directa a personas con un tipo específico de discapacidad, y por otro, son centros de referencia estatal para la promoción y apoyo técnico a otros recursos del sector.

❖ PRESTACIONES

➤ *Prestaciones económicas:*

En los Servicios Sociales y de Seguridad Social españoles se dispone de un conjunto de prestaciones económicas dirigidas a personas con discapacidad menores de 65 años y sus familias. Además se cuenta con subvenciones destinadas al mantenimiento de ONGs y entidades que participan en la atención de este colectivo.

Para tener una perspectiva real, analizaremos a qué prestaciones económicas puede acceder José María en el ámbito de la situación de dependencia que ha adquirido tras el accidente laboral.

Incapacidad Permanente Contributiva

En el artículo 193 de la LGSS se define la Incapacidad Permanente Contributiva como *“La situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetivas y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.”*

La LGSS dispone diferentes grados de Incapacidad Permanente. Tales grados son:

- Incapacidad Permanente Parcial
- Incapacidad Permanente Total
- Incapacidad Permanente Absoluta
- Gran Invalidez

Como José María era un pintor de fachadas, es de suponer que tras su accidente (recordemos que sufre paraplejía con el reconocimiento de una discapacidad del 75%), éste no podrá desempeñar su profesión habitual, pero sí que es posible que desarrolle otra profesión, por lo tanto, constituirá una Incapacidad Permanente Total.

Como la incapacidad se ha producido a consecuencia de un accidente laboral, no se exige ningún período previo de cotización.⁵⁹

Entonces, José María, cobrará una pensión vitalicia, que podrá excepcionalmente se sustituida por una indemnización a tanto alzado cuando el beneficiario fuese menor de 60 años.

La norma general es el 55% de la base reguladora que resulta de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los 96 meses anteriores al mes previo al del hecho causante.⁶⁰ Pero, en los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la prestación se aumentará, de un 30% a un 50% cuando no se hayan observado las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador y dicho recargo recae directamente sobre el empresario infractor.

⁵⁹ Artículo 195.1 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

⁶⁰ Artículo 197.1 a) del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Si se le califica como Gran Inválido, según el artículo 196.4 de la LGSS “(...) tendrá derecho a una pensión vitalicia según lo establecido en los apartados anteriores, incrementándose su cuantía con un complemento, destinado a que el inválido pueda remunerar a la persona que le atienda. El importe de dicho complemento será equivalente al resultado de sumar el 45% de la base mínima de cotización vigente (...) y el 30% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia (...). En ningún caso el complemento señalado podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida, sin el complemento, por el trabajador.”

Este incremento puede sustituirse por el alojamiento o cuidado del gran inválido, en régimen de internamiento, en una institución asistencial pública de la Seguridad Social.

Además, no será incompatible con el ejercicio de actividades, lucrativas o no, compatibles con el estado de la persona dependiente y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión. Existe la obligación, en el caso de que se realicen trabajos que sea necesaria la inclusión en algún régimen de la Seguridad Social, cursar la correspondiente alta y cotizar

No obstante, si el pensionista ejerce cualquier trabajo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI), podrá de oficio o a instancia del propio interesado, promover una revisión, con independencia de que haya o no transcurrido el plazo señalado en la resolución⁶¹.

➤ *Prestaciones técnicas:*

Son las prestaciones destinadas a la accesibilidad y las nuevas tecnologías para las personas que sufren algún tipo de discapacidad.

Prestaciones ortoprotésicas y ayudas técnicas

⁶¹ Artículo 200 del RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Constará de cualquier producto, instrumento, equipo o tecnología adaptada diseñada para una mejor rehabilitación de la persona afectada de enfermedad o discapacidad.

Ayudas para adaptaciones del hogar:

Estas ayudas están destinadas para adecuar el entorno de las personas que tienen necesidades específicas.

Ayudas para la realización de proyectos de I+D+i

Están destinadas para poner en práctica actuaciones para buscar soluciones que ayuden a la normalización de la vida de las personas con discapacidad.

➤ *Beneficios fiscales*

Las personas con dependientes tendrán derecho a deducciones familiares, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y otros impuestos, para aminorar, en la medida de lo posible, las cargas de la dependencia, a favor de la propia persona discapacitada o a favor de sus cuidadores.

En el IRPF se detallan una serie de rentas exentas de imposición:⁶²

- Incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, incluidas las Pensiones no Contributivas.
- Pensiones de inutilidad o de retiro de los funcionarios
- Prestaciones públicas por actos de terrorismo
- Pensiones de orfandad por incapacidad absoluta
- Asignaciones económicas por hijo a cargo minusválido
- Subsidios de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI)
- Pensiones Asistenciales

Además se puede optar a una serie de reducciones del rendimiento del trabajo y de las actividades en virtud de la cuantía de los mismos y del grado de discapacidad del perceptor.

⁶² Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales e IMSERSO (2019): *Libro Blanco: Atención a las personas en situación de dependencia en España*.

El mínimo personal y familiar dependerá de las características personales del declarante y de los familiares a su cargo, y las deducciones de vivienda habitual contemplarán los gastos que el interesado realice en la adecuación de la vivienda.

También tendrán beneficios fiscales las aportaciones a planes y fondos de pensiones o a Mutualidades de Previsión Social siempre que se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Actualmente, hay alrededor de 1.304.000 personas en situación de dependencia reconocida y más de 30.000 personas fallecieron en 2018 sin haber podido ejercer sus derechos ni haber recibido ayuda alguna por su condición de dependiente. Esto se traduce a que en 2018 fallecieron 80 personas al día en situación de dependencia que no recibieron ayuda por parte del Estado, ni económica ni asistencial.

De las personas reconocidas actualmente con algún nivel de dependencia, 250.000 siguen en listas de espera para ser atendidas, y el 40% de ellas, alrededor de 100.000 personas, son de tipo II o III (Dependientes Severos y Grandes Dependientes).

La realidad es que las Comunidades Autónomas, ha optado por atender a las personas que supongan menores costes para el Sistema, es decir, los Dependientes Moderados.

Aunque esta lista de dependientes reconocidos pero no atendidos se redujo en 60.000 personas en 2018 respecto al año anterior, el estudio concluye con que a este ritmo se tardarían más de tres años en atender la lista de espera actual y se estarían manteniendo los recortes de 2012⁶³

⁶³ BELÉN REMACHA (2019): *250.000 personas con una dependencia reconocida siguen sin ser atendidas en España*. Eldiario.es

Relación de Servicios Públicos para las personas con dependencia por Comunidades Autónomas.⁶⁴

SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y/O VALORACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÁMBITO TERRITORIAL	PUBLICOS			CONCERTADOS			SUBVENCIONADOS			TOTAL		
	Número	Usuarios	Coste anual	Número	Usuarios	Coste anual	Número	Usuarios	Coste anual	Número	Usuarios	Coste anual
ANDALUCÍA	9	389.486	9.963.358	0	0	0	0	0	0	9	389.486	9.963.358
ARAGÓN	4	7.026	2.917.863	0	0	0	0	0	0	4	7.026	2.917.863
ASTURIAS	3	13.800	1.799.440	1	3.300	197.520	0	0	0	4	17.100	1.996.960
ILLES BALEARS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	7	37.576	2.780.500	0	0	0	0	0	0	7	37.576	2.780.500
CANTABRIA	2	3.806	264.500	0	0	0	0	0	0	2	3.806	264.500
CASTILLA Y LEÓN	32	148.853	3.520.401	0	0	0	273	148.853	80.000	305	148.853	3.600.401
CASTILLA-LA MANCHA	6	13.039	3.060.442	0	0	0	0	0	0	6	13.039	3.060.442
CATALUNYA	10	61.280	1.133.350	0	0	0	0	0	0	10	61.280	1.133.350
C. VALENCIANA	4	200.000	nd	0	0	0	0	0	0	4	200.000	nd
EXTREMADURA	2	17.497	1.194.729	0	0	0	0	0	0	2	17.497	1.194.729
GALICIA	6	23.471	2.754.353	0	0	0	0	0	0	6	23.471	2.754.353
MADRID	8	140.691	8.407.866	0	0	0	59	nd	1.810.464	67	140.691	10.218.330
MURCIA	3	33.899	599.563	0	0	0	0	0	0	3	33.899	599.563
NAVARRA	1	4.370	1.032.062	0	0	0	0	0	0	1	4.370	1.032.062
PAÍS VASCO	3	21.434	459.630	0	0	0	0	66	139.766	3	21.500	599.396
DF Álava	1	6.578	459.630	0	0	0	nd	66	139.766	1	6.644	599.396
DF Gipuzkoa	1	3.856	nd	0	0	0	0	0	0	1	3.856	nd
DF Bizkaia	1	11.000	nd	0	0	0	0	0	0	1	11.000	nd
LA RIOJA	1	18.617	457.203	0	0	0	0	0	0	1	18.617	457.203
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MELILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMSERSO	2	11.705	1.528.052	0	0	0	0	0	0	2	11.705	1.528.052
TOTAL ESTADO	103	1.146.550	41.873.312	1	3.300	197.520	332	148.919	2.030.230	436	1.149.916	44.101.062

NOTA ACLARATORIA

No se dispone de información de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las celdas con "0" indican que el Órgano Gestor no emplea recursos en la modalidad de centro o servicio al que hace referencia.

Las celdas marcadas con las siglas "nd", indican por lo general la imposibilidad por parte del Órgano Gestor de facilitar el dato al que hace referencia o su desagregación, consignándose en este caso en el correspondiente "Total". Esta circunstancia deberá tenerse presente pues condiciona sobremanera el resultado de los distintos sumatorios.

SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÁMBITO TERRITORIAL	PUBLICOS				CONCERTADOS				SUBVENCIONADOS				TOTAL			
	Número	Usuarios	Nº horas semana usuario	Coste anual	Número	Usuarios	Nº horas semana usuario	Coste anual	Número	Usuarios	Nº horas semana usuario	Coste anual	Número	Usuarios	Nº horas semana usuario	Coste anual
ANDALUCIA	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0
ARAGON	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0
ASTURIAS	nd	514	3,0	819.578	3	86	11,0	228.741	0	0	0,0	0	3	600	7,0	1.048.319
ILLES BALEARS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	996	3,5	1.117.356
CANTABRIA	7	41	3,0	39.083	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	7	41	3,0	39.083
CASTILLA Y LEÓN	23	673	4,5	1.337.027	0	0	0,0	0	40	40	nd	30.968	63	713	4,5	1.367.995
CASTILLA-LA MANCHA	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0
CATALUNYA	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0
C. VALENCIANA	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0
EXTREMADURA	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0
GALICIA	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	752	10,0	965.179
MADRID	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	3	131	6,0	108.453	3	131	6,0	108.453
MURCIA	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0
NAVARRA	44	440	2,2	735.262	0	0	0,0	0	nd	96	16,0	446.835	44	536	9,1	1.182.097
PAÍS VASCO	93	443	5,7	2.380.633	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	93	443	5,7	2.380.633
DF Álava	5	234	8,0	1.005.295	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	5	234	8,0	1.005.295
DF Gipuzkoa	88	209	9,0	1.375.338	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	88	209	9,0	1.375.338
DF Bizkaia	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0
LA RIOJA	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	271	271	nd	198.147	271	271	nd	198.147
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MELILLA	1	28	5,0	4.602	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	1	28	5,0	4.602
IMSERSO	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0	0	0	0,0	0
TOTAL ESTADO	168	2.139	3,9	5.316.185	3	86	11,0	228.741	314	538	11,0	784.403	485	4.511	8,6	8.411.864

NOTA ACLARATORIA

No se dispone de información de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las celdas con "0" indican que el Órgano Gestor no emplea recursos en la modalidad de centro o servicio al que hace referencia.

Las celdas marcadas con las siglas "nd", indican por lo general la imposibilidad por parte del Órgano Gestor de facilitar el dato al que hace referencia o su desagregación, consignándose en este caso en el correspondiente "Total". Esta circunstancia deberá tenerse presente pues condiciona sobremanera el resultado de los distintos sumatorios.

El cálculo total del "Nº de horas semana por usuario", se efectuó sobre aquellos Órganos Gestores que han facilitado información al respecto.

⁶⁴ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales e IMSERSO (2019): *Libro Blanco: Atención a las personas en situación de dependencia en España*.

CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÁMBITO TERRITORIAL	PUBLICOS				CONCERTADOS				SUBVENCIONADOS				TOTAL			
	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual
ANDALUCÍA	122	2.963	2.963	5.116.945	84	1.742	1.902	10.510.818	0	0	0	0	206	4.705	4.865	15.627.763
ARAGÓN	0	0	0	0	26	287	287	714.420	0	0	0	0	26	287	287	714.420
ASTURIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ILLES BALEARS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	3	32	32	12.556
CANTABRIA	0	0	0	0	7	208	208	1.398.100	0	0	0	0	7	208	208	1.398.100
CASTILLA Y LEÓN	8	757	757	4.433.370	22	208	208	2.525.858	55	2.064	4.064	12.467.531	85	3.029	5.029	19.426.759
CASTILLA-LA MANCHA	3	80	80	nd	22	243	243	1.747.428	0	0	0	0	25	323	323	1.747.428
CATALUNYA	11	197	nd	1.012.826	0	0	0	0	17	216	nd	6.012.860	28	413	nd	7.025.686
C. VALENCIANA	12	296	198	1.202.317	0	0	0	0	37	1.265	1.265	6.480.878	49	1.561	1.463	7.683.195
EXTREMADURA	2	36	36	36.892	1	9	9	42.500	21	454	454	2.324.000	24	499	499	2.403.392
GALICIA	2	40	40	nd	22	463	463	3.485.610	0	0	0	0	24	503	503	3.485.610
MADRID	7	560	556	1.556.100	28	955	955	9.264.073	5	108	299	153.531	40	1.623	1.810	10.973.704
MURCIA	6	171	171	214.756	0	0	0	0	0	0	0	0	6	171	171	214.756
NAVARRA	3	50	nd	nd	8	189	189	2.999.031	0	0	0	0	11	239	189	2.999.031
PAIS VASCO	8	180	149	3.686.182	28	590	567	6.918.306	4	98	98	198.328	40	868	814	10.782.816
DF Alava	3	80	99	2.173.505	0	0	0	0	0	0	0	0	3	80	99	2.173.505
DF Gipuzkoa	4	60	nd	1.492.677	4	77	nd	691.792	0	0	0	0	8	137	nd	2.184.469
DF Bizkaia	1	40	50	nd	24	513	567	6.226.514	4	98	98	198.328	29	651	715	6.424.842
LA RIOJA	1	20	20	239.000	3	36	36	219.720	0	0	0	0	4	56	56	458.720
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MELILLA	1	40	40	264.800	0	0	0	0	1	25	14	52.890	2	65	54	317.690
IMSERSO	11	243	nd	4.302.917	1	20	nd	422.400	0	0	0	0	12	263	nd	4.725.317
TOTAL ESTADO	197	5.633	5.010	22.046.105	252	4.950	5.067	40.248.264	140	4.230	6.194	27.690.018	592	14.845	16.303	89.996.943

NOTA ACLARATORIA

No se dispone de información de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las celdas con "0" indican que el Órgano Gestor no emplea recursos en la modalidad de centro o servicio al que hace referencia.

Las celdas marcadas con las siglas "nd", indican por lo general la imposibilidad por parte del Órgano Gestor de facilitar el dato al que hace referencia o su desagregación, consignándose en este caso en el correspondiente "Total". Esta circunstancia deberá tenerse presente pues condiciona sobremanera el resultado de los distintos sumatorios.

CENTROS OCUPACIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÁMBITO TERRITORIAL	PUBLICOS				CONCERTADOS				SUBVENCIONADOS				TOTAL			
	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual
ANDALUCÍA	1	65	65	634.749	146	4.992	5.238	18.030.130	16	nd	nd	280.149	163	5.057	5.303	18.945.028
ARAGÓN	0	0	0	0	2	688	688	2.689.035	0	0	0	0	2	688	688	2.689.035
ASTURIAS	10	619	619	2.769.190	0	0	0	0	16	757	757	886.390	26	1.376	1.376	3.655.580
ILLES BALEARS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	56	1.830	1.830	718.022
CANTABRIA	0	0	0	0	4	132	132	576.278	0	0	0	0	4	132	132	576.278
CASTILLA Y LEÓN	10	542	542	1.820.239	nd	228	228	979.499	30	1.963	1.963	3.248.861	40	2.733	2.733	6.048.599
CASTILLA-LA MANCHA	4	289	289	1.133.499	57	1.943	1.943	8.042.398	0	0	0	0	61	2.232	2.232	9.175.897
CATALUNYA	4	228	nd	1.387.571	0	0	0	0	127	6.835	267	34.144.736	131	7.063	267	35.532.307
C. VALENCIANA	13	437	320	1.533.817	3	nd	238	1.477.705	60	nd	2.944	14.491.899	76	437	3.502	17.503.421
EXTREMADURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GALICIA	2	161	161	nd	33	1.213	1.213	5.498.951	0	0	0	0	35	1.374	1.374	5.498.951
MADRID	8	1.000	1.000	4.568.100	63	4.362	4.362	30.520.677	8	176	176	539.739	79	5.538	5.538	35.628.516
MURCIA	6	479	479	64.549.997	2	76	76	684.015	0	0	0	0	8	555	555	65.234.012
NAVARRA	1	6	6	nd	1	16	16	94.169	16	654	654	3.407.916	18	676	676	3.502.085
PAIS VASCO	10	391	348	3.620.288	20	980	186	5.116.561	19	1.102	1.117	4.311.916	49	2.473	1.651	13.048.765
DF Alava	10	391	348	3.620.288	0	0	0	0	2	49	64	64.746	12	440	412	3.685.034
DF Gipuzkoa	0	0	0	0	16	794	nd	4.126.243	0	0	0	0	16	794	nd	4.126.243
DF Bizkaia	0	0	0	0	4	186	186	990.318	17	1.053	1.053	4.247.170	21	1.239	1.239	5.237.488
LA RIOJA	0	0	0	0	0	0	0	0	6	328	328	909.728	6	328	328	909.728
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MELILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	24	17	115.680	1	24	17	115.680
IMSERSO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL ESTADO	69	4.217	3.829	82.017.450	331	14.630	14.320	73.709.418	299	11.839	8.223	62.337.014	755	32.516	28.202	218.781.904

NOTA ACLARATORIA

No se dispone de información de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las celdas con "0" indican que el Órgano Gestor no emplea recursos en la modalidad de centro o servicio al que hace referencia.

Las celdas marcadas con las siglas "nd", indican por lo general la imposibilidad por parte del Órgano Gestor de facilitar el dato al que hace referencia o su desagregación, consignándose en este caso en el correspondiente "Total". Esta circunstancia deberá tenerse presente pues condiciona sobremanera el resultado de los distintos sumatorios.

CENTROS DE RECUPERACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÁMBITO TERRITORIAL	PUBLICOS				CONCERTADOS				SUBVENCIONADOS				TOTAL			
	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual
ANDALUCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ARAGON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ASTURIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ILLES BALEARS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CANTABRIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CASTILLA Y LEON	23	nd	268	405.465	0	0	0	0	47	nd	1.510	3.310.116	70	nd	1.778	3.715.581
CASTILLA-LA MANCHA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CATALUNYA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C. VALENCIANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXTREMADURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GALICIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MADRID	2	100	121	377.000	5	230	147	1.015.746	0	0	0	0	7	330	268	1.392.746
MURCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NAVARRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAIS VASCO	0	0	0	0	0	0	0	0	21	716	716	240.859	21	716	716	240.859
DF Alava	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DF Gipuzkoa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DF Bizkaia	0	0	0	0	0	0	0	0	21	716	716	240.859	21	716	716	240.859
LA RIOJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MELILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMERSO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL ESTADO	25	100	389	782.465	5	230	147	1.015.746	68	716	2.226	3.550.975	98	1.046	2.762	5.349.186

NOTA ACLARATORIA

No se dispone de información de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las celdas con "0" indican que el Órgano Gestor no emplea recursos en la modalidad de centro o servicio al que hace referencia.

Las celdas marcadas con las siglas "nd", indican por lo general la imposibilidad por parte del Órgano Gestor de facilitar el dato al que hace referencia o su desagregación, consignándose en este caso en el correspondiente "Total". Esta circunstancia deberá tenerse presente pues condiciona sobremanera el resultado de los distintos sumatorios.

CENTROS DE CONVIVENCIA/OCIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÁMBITO TERRITORIAL	PUBLICOS				CONCERTADOS				SUBVENCIONADOS				TOTAL			
	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual
ANDALUCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ARAGON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ASTURIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ILLES BALEARS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CANTABRIA	0	0	0	0	0	0	0	0	4	250	250	56.198	4	250	250	56.198
CASTILLA Y LEON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CATALUNYA	0	0	0	0	0	0	0	0	22	nd	640	455.750	22	nd	640	455.750
C. VALENCIANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXTREMADURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GALICIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MADRID	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MURCIA	2	157	5.373	775.427	0	0	0	0	0	0	0	0	2	157	5.373	775.427
NAVARRA	0	0	0	0	0	0	0	0	11	nd	nd	973.721	11	nd	nd	973.721
PAIS VASCO	0	0	0	0	20	778	nd	430.477	6	nd	843	272.640	26	778	843	703.117
DF Alava	0	0	0	0	0	0	0	0	6	nd	843	272.640	6	nd	843	272.640
DF Gipuzkoa	0	0	0	0	20	778	nd	430.477	0	0	0	0	20	778	nd	430.477
DF Bizkaia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LA RIOJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MELILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	nd	24	3.000	1	nd	24	3.000
IMERSO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL ESTADO	2	157	5.373	775.427	20	778	nd	430.477	44	250	1.757	1.761.309	66	1.185	7.130	2.967.213

NOTA ACLARATORIA

No se dispone de información de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las celdas con "0" indican que el Órgano Gestor no emplea recursos en la modalidad de centro o servicio al que hace referencia.

Las celdas marcadas con las siglas "nd", indican por lo general la imposibilidad por parte del Órgano Gestor de facilitar el dato al que hace referencia o su desagregación, consignándose en este caso en el correspondiente "Total". Esta circunstancia deberá tenerse presente pues condiciona sobremanera el resultado de los distintos sumatorios.

CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

ÁMBITO TERRITORIAL	PUBLICOS				CONCERTADOS				SUBVENCIONADOS				TOTAL			
	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual
ANDALUCIA	40	281	281	15.262.488	55	1.426	1.680	19.306.109	4	nd	nd	38.405	99	1.707	1.961	34.607.002
ARAGON	2	238	238	9.037.736	13	315	315	4.956.991	0	0	0	0	15	553	553	13.994.727
ASTURIAS	3	187	187	6.285.318	3	181	181	1.661.668	0	0	0	0	6	368	368	7.946.986
ILLES BALEARS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	19	643	643	6.304.347
CANTABRIA	1	110	110	3.166.020	8	165	165	1.829.219	0	0	0	0	9	275	275	4.995.239
CASTILLA Y LEÓN	13	1.116	777	13.398.453	22	384	384	2.900.485	37	1.733	1.733	15.252.883	72	3.233	2.894	31.551.821
CASTILLA-LA MANCHA	4	433	433	18.581.395	7	206	206	2.918.214	0	0	0	0	11	639	639	21.499.609
CATALUNYA	20	751	nd	17.726.681	43	1.294	nd	7.809.064	61	1.766	nd	26.016.813	124	3.811	nd	51.552.598
C. VALENCIANA	14	679	322	1.920.770	6	185	185	2.544.175	22	593	593	7.977.066	42	1.457	1.100	12.442.011
EXTREMADURA	2	257	257	6.668.335	1	50	50	551.776	15	440	440	3.100.000	18	747	747	10.320.111
GALICIA	2	240	240	10.346.281	16	592	592	6.649.282	0	0	0	0	18	832	832	16.995.563
MADRID	5	379	379	nd	38	1.965	1.965	43.139.678	1	7	7	24.569	44	2.351	2.351	43.164.247
MURCIA	7	538	538	6.756.663	0	0	0	0	nd	nd	47	129.051	7	538	585	6.885.714
NAVARRA	1	80	80	3.880.079	8	392	392	9.694.776	0	0	0	0	9	472	472	13.574.855
PAIS VASCO	22	533	307	17.298.975	36	515	421	12.675.266	2	44	54	276.627	60	1.092	782	30.250.868
DF Álava	16	238	215	7.454.304	1	7	4	138.216	2	44	54	276.627	19	289	273	7.669.147
DF Gipuzkoa	3	203	nd	9.844.671	6	90	nd	1.805.697	0	0	0	0	9	293	nd	11.650.368
DF Bizkaia	3	92	92	nd	29	418	417	10.731.353	0	0	0	0	32	510	509	10.731.353
LA RIOJA	1	120	120	3.293.317	1	18	18	350.321	0	0	0	0	2	138	138	3.643.638
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MELILLA	1	30	30	397.200	0	0	0	0	0	0	0	0	1	30	30	397.200
IMSERSO	6	670	nd	33.685.850	18	339	nd	5.423.718	0	0	0	0	24	1.009	nd	39.109.568
TOTAL ESTADO	144	6.642	4.299	167.705.561	275	8.027	6.554	122.410.742	142	4.583	2.874	52.815.414	580	19.895	14.370	349.236.064

NOTA ACLARATORIA

No se dispone de información de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las celdas con "0" indican que el Órgano Gestor no emplea recursos en la modalidad de centro o servicio al que hace referencia.

Las celdas marcadas con las siglas "nd", indican por lo general la imposibilidad por parte del Órgano Gestor de facilitar el dato al que hace referencia o su desagregación, consignándose en este caso en el correspondiente "Total". Esta circunstancia deberá tenerse presente pues condiciona sobremanera el resultado de los distintos sumatorios.

CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE NO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

ÁMBITO TERRITORIAL	PUBLICOS				CONCERTADOS				SUBVENCIONADOS				TOTAL			
	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual
ANDALUCIA	nd	nd	nd	2.624.000	60	1.348	1.627	12.830.126	4	nd	nd	66.444	64	1.348	1.627	15.520.570
ARAGON	0	0	0	0	10	324	324	3.561.802	0	0	0	0	10	324	324	3.561.802
ASTURIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ILLES BALEARS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	3	77	77	754.953
CANTABRIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CASTILLA Y LEÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	2	86	86	1.880.659	11	303	303	2.808.134	0	0	0	0	13	389	389	4.688.793
CATALUNYA	2	91	nd	1.072.709	0	0	0	0	101	2.610	322	21.530.758	103	2.701	322	22.603.467
C. VALENCIANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXTREMADURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GALICIA	1	80	80	nd	14	526	526	3.888.806	0	0	0	0	15	606	606	3.888.806
MADRID	8	352	433	1.652.228	30	1.106	1.212	16.163.428	1	15	15	46.094	39	1.473	1.660	17.861.750
MURCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	nd	nd	54	148.272	nd	nd	54	148.272
NAVARRA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAIS VASCO	0	0	0	0	1	19	19	754.301	0	0	0	0	1	19	19	754.301
DF Álava	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DF Gipuzkoa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DF Bizkaia	0	0	0	0	1	19	19	754.301	0	0	0	0	1	19	19	754.301
LA RIOJA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	38	38	178.409	1	38	38	178.409
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MELILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMSERSO	5	503	nd	20.485.530	0	0	0	0	0	0	0	0	5	503	nd	20.485.530
TOTAL ESTADO	18	1.112	599	27.715.126	126	3.626	4.011	40.006.597	107	2.663	429	21.969.977	254	7.478	5.116	90.446.653

NOTA ACLARATORIA

No se dispone de información de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las celdas con "0" indican que el Órgano Gestor no emplea recursos en la modalidad de centro o servicio al que hace referencia.

Las celdas marcadas con las siglas "nd", indican por lo general la imposibilidad por parte del Órgano Gestor de facilitar el dato al que hace referencia o su desagregación, consignándose en este caso en el correspondiente "Total". Esta circunstancia deberá tenerse presente pues condiciona sobremanera el resultado de los distintos sumatorios.

CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SISTEMAS DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

ÁMBITO TERRITORIAL	PUBLICOS				CONCERTADOS				SUBVENCIONADOS				TOTAL			
	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual	Número	Plazas	Usuarios	Coste total anual
ANDALUCIA	116	814	nd	nd	12	97	108	912.278	2	nd	nd	32.575	130	911	108	944.853
ARAGON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ASTURIAS	2	9	9	80.743	14	115	115	1.002.330	0	0	0	0	16	124	124	1.083.073
ILLES BALEARS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	5	61	61	598.080
CANTABRIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CASTILLA Y LEON	3	12	12	60.478	2	16	16	85.711	66	331	521	578.695	71	359	549	724.884
CASTILLA-LA MANCHA	15	88	88	1.088.507	62	410	410	2.999.749	0	0	0	0	77	498	498	4.088.256
CATALUNYA	0	0	0	0	0	0	0	0	10	362	301	1.315.891	10	362	301	1.315.891
C. VALENCIANA	7	37	8	161.314	0	0	0	0	35	171	171	1.866.033	42	208	179	2.027.347
EXTREMADURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GALICIA	0	0	0	0	4	38	38	120.588	0	0	0	0	4	38	38	120.588
MADRID	49	382	382	5.073.155	7	38	38	148.406	7	22	22	4.144.876	63	442	442	9.366.437
MURCIA	2	12	12	137.085	0	0	0	0	0	0	0	0	2	12	12	137.085
NAVARRA	1	11	11	244.045	6	56	56	421.312	0	0	0	0	7	67	67	665.357
PAIS VASCO	9	54	34	531.572	69	442	174	6.384.257	1	10	10	46.098	79	506	218	6.961.927
DF Alava	7	29	34	255.164	0	0	0	0	1	10	10	46.098	8	39	44	301.262
DF Gipuzkoa	1	10	nd	276.408	38	268	nd	3.610.380	0	0	0	0	39	278	nd	3.886.788
DF Bizkaia	1	15	nd	nd	31	174	174	2.773.877	0	0	0	0	32	189	174	2.773.877
LA RIOJA	0	0	0	0	0	0	0	0	2	15	15	176.690	2	15	15	176.690
CEUTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MELILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMSERSO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL ESTADO	204	1.419	556	7.376.899	176	1.212	955	12.074.631	123	911	1.040	8.160.858	508	3.603	2.612	28.210.468

NOTA ACLARATORIA

No se dispone de información de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las celdas con "0" indican que el Órgano Gestor no emplea recursos en la modalidad de centro o servicio al que hace referencia.

Las celdas marcadas con las siglas "nd", indican por lo general la imposibilidad por parte del Órgano Gestor de facilitar el dato al que hace referencia o su desagregación, consignándose en este caso en el correspondiente "Total".

Esta circunstancia deberá tenerse presente pues condiciona sobremanera el resultado de los distintos sumatorios.

- **Presupuestos y recursos económicos destinados a la dependencia**

Actualmente los recursos dirigidos a la protección de personas dependientes son:

- *Prestaciones monetarias de la Seguridad Social:* Existe tanto contributiva como no contributiva por ayuda de tercera persona o hijo a cargo necesitados de cuidados especiales. Según las características será la cuantía de la prestación, que frecuentemente no se relaciona con la situación a proteger.
- *Servicios Sociales:* Se trata de una oferta con numerosos desequilibrios territoriales entre Comunidades Autónomas, ya que hay una amplia dispersión en cuanto a las tasas de cobertura, de los requisitos de acceso a los servicios y de las aportaciones del usuario.
- *Desgravaciones fiscales:* Hay que señalar, que el actual sistema fiscal a favor de personas con dependencia no cumple con efectividad las condiciones de equidad y eficacia. Para ser beneficiario de las desgravaciones fiscales el cuidador debe vivir en la residencia de la persona dependiente y no son equitativas ni eficaces.

- *Ayuda al cuidador*: La Ley 39/1999 sobre conciliación de la vida familiar y el trabajo prevé la concesión de excedencias hasta de un año para el cuidado de un familiar, pero no obtendrá ninguna prestación que compense por el tiempo de cuidados.

PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA

SERVICIOS SOCIALES	PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL y CCAA	DESGRAVACIONES FISCALES. Ley 40/ 1998, IRPF	Conciliación de la Vida Familiar y el Trabajo Ley 39/ 1999
<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) • Teleasistencia • Centros de Día • Residencias Asistidas • Pisos protegidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuda de Tercera Persona por Gran Invalidez • Complemento por invalidez no contributivo 75% discapacidad • SATP (LISMI) • Prestación por hijo a cargo con grado de discapacidad superior al 65% • Ayudas puntuales de las CCAA y Ayuntamientos 	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo Personal: Desgravaciones fiscales en función del grado de discapacidad e ingresos • Mínimo Familiar: Desgravaciones fiscales en función del grado de discapacidad e ingresos 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de jornada • Excedencia por cuidados hasta un año

A continuación, se expone las tablas en las que se recogen las consignaciones presupuestarias que las Comunidades Autónomas destina a la cobertura de las necesidades de las personas dependientes divididas en personas mayores y personas con discapacidad, y dentro de cada uno por tipo de recurso:

DATOS PRESUPUESTARIOS REFERIDOS A RECURSOS DE CENTROS Y SERVICIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DEPENDENCIA POR COLECTIVOS DE POBLACIÓN (2004)

En miles de € y %

	Residencias		Centros Día		Ayuda domicilio		Teleasistencia		Otros		TOTAL	
	Cuantía	%	Cuantía	%	Cuantía	%	Cuantía	%	Cuantía	%	Cuantía	%
Mayores	1.223.335	73,2%	124.184	7,4%	168.836	10,1%	30.739	1,8%	125.232	7,5%	1.672.326	100,0%
Discapacitados	409.590	57,8%	149.516	21,1%	14.151	2,0%	1.306	0,2%	134.446	19,0%	709.009	100,0%
Total	1.632.925	68,6%	273.700	11,5%	182.987	7,7%	32.045	1,3%	259.678	10,9%	2.381.335	100,0%

FUENTE: Administraciones competentes. Elaboración propia

DATOS PRESUPUESTARIOS REFERIDOS A RECURSOS DE CENTROS Y SERVICIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DEPENDENCIA POR CENTROS DE GASTO (2004)

En miles de €

	Mayores						Discapacitados						TOTAL
	Plazas Res.	Centros D.	Ayuda D.	Teleasisten.	Otros	Total	Plazas Res.	Centros D.	Ayuda D.	Teleasisten.	Otros	Total	
Andalucía	147.479	15.365	17.746	1.944	1.914	184.448	40.216	9.961	2.217	397	42.582	95.373	279.821
Aragón	45.782	2.596	Sin datos	Sin datos	Sin datos	48.378	17.556	1.529	Sin datos	Sin datos	Sin datos	19.085	67.463
Asturias	33.659	9.851	12.330	Sin datos	Sin datos	55.840	9.030	1.827	904	Sin datos	Sin datos	11.761	67.601
Canarias	9.569	900	6.115	113	8.416	25.113	7.657	1.096	996	20	3.482	13.251	38.364
Cantabria	24.504	4.597	2.997	300	3.891	36.289	7.806	4.617	59	Sin datos	2.246	14.728	51.017
Castilla y León	95.050	24.440	25.327	569	7.788	153.174	46.399	35.975	1.367	Sin datos	9.596	93.337	246.511
Castilla-La Mancha	93.918	6.999	24.303	3.898	4.234	133.352	30.277	14.195	Sin datos	Sin datos	3.060	47.532	180.884
Cataluña	219.344	18.685	15.680	386	73.644	327.739	87.825	47.504	Sin datos	Sin datos	28.819	164.148	491.887
Extremadura	54.689	1.705	6.757	Sin datos	622	63.773	10.845	2.453	Sin datos	Sin datos	Sin datos	13.298	77.071
Galicia	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	16.710	2.772	965	18	Sin datos	20.465	20.465
La Rioja	8.163	436	1.568	39	Sin datos	10.206	3.772	786	251	6	24	4.839	15.045
Madrid	238.415	10.973	24.800	4.724	4.249	283.161	Sin datos	Sin datos	1.060	63	Sin datos	1.123	284.284
Murcia	20.866	6.107	3.079	Sin datos	2.074	32.126	18.394	8	310	Sin datos	8.801	27.513	59.639
Navarra	15.528	5.176	6.843	1.095	2.307	30.949	16.301	5.434	437	Sin datos	3.135	25.307	56.256
Valencia	93.320	3.027	2.944	800	6.929	107.020	26.606	9.175	2.944	800	23.089	62.614	169.634
DF de Alava	36.253	4.406	11.334	60	998	53.051	9.011	2.225	1.094	2	7.084	19.416	72.467
DF de Guipúzcoa	37.957	4.050	7.825	445	2.698	52.975	15.921	3.678	128	Sin datos	2.503	22.230	75.205
DF de Vizcaya	35.651	3.388	154	606	4.569	44.368	2.463	6.011	Sin datos	Sin datos	Sin datos	8.474	52.842
Mejilla	260	26	1.406	59	40	1.791	405	270	Sin datos	Sin datos	25	700	2.491
IMRSERO	12.928	186	1.177	15.701	Sin datos	29.992	42.396	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	42.396	72.388
TOTAL	1.223.335	122.913	172.385	30.739	124.373	1.673.745	409.590	149.516	12.732	1.306	134.446	707.589	2.381.335

FUENTE: Administraciones competentes. Elaboración propia

La financiación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, fue una de las principales víctimas de los recortes adoptados por el Gobierno en la crisis de 2008.

El Gobierno, en abril de 2018, antes de aprobar los Presupuestos Generales del Estado, aumentó la partida para la atención de la dependencia. Sumó 46 millones de euros respecto a lo presupuestado el año anterior, que es lo que se redujo en el curso anterior ya que éste anunció un incremento de 100 millones pero solo ejecutó 66 millones de euros. Así se destinaba para el año pasado 1.401 millones de euros, lo que suponía una subida del 3,4%.

Si analizamos el 2017, comparándolo con el curso anterior, es decir, 2016, supuso un aumento del 2,4%.

Pero tras la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, en julio de 2018, los diferentes partidos políticos de la cámara junto con el Gobierno acordaron un impulso de 830 millones de euros para 2019.

Las novedades fueron que, tras el corte de la cotización de los familiares cuidadores de las personas en situación de dependencia en 2012, ésta se recuperara. En dicho año, unos 145.000 cuidadores de personas en situación de dependencia, la mayoría mujeres, desaparecieron de los registros de la Seguridad Social al cortarse esta aportación que entró en vigor en 2007.

Otra novedad presupuestaria es la financiación para atender a los beneficiarios. El Estado pondrá un nivel mínimo y se compartirá con las Comunidades Autónomas para

llegar a los 515 millones extra en 2019, un 40% más respecto a los Presupuestos Generales del Estado de 2018.⁶⁵

- **La valoración de la dependencia**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) lleva muchos años intentando definir una herramienta eficaz y precisa, de ámbito internacional, para el diagnóstico, la valoración, la planificación y la investigación del funcionamiento y la discapacidad asociada al ser humano.

La asamblea Mundial de la Salud de 2001, en su resolución WHA 54/21, aprobó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)⁶⁶ para que Estados, administradores y particulares puedan unificar y simplificar terminologías y sistemas de graduación sobre la discapacidad.

Así, la CIF servirá como referente para:

- I. Favorecer la unificación de los sistemas de valoración sobre la discapacidad y/o dependencia, con métodos internacionales, siendo compatibles con los de otras administraciones y Estados.
- II. Simplificar y optimizar el proceso de valoración
- III. Hacerlos más comprensibles

Escalas de dependencia

1. Uso de las escalas de dependencia

- **GRUPOS DE ISODEPENDENCIA O ISORRECURSOS:** Es posible delimitar grupos homogéneos de personas en situación de dependencia en función de una serie de parámetros. Existen tres grandes clases: dependientes ligeros, dependientes y grandes dependientes. Su uso se suele limitar en un segundo nivel, hasta un máximo de seis a nueve grupos.

⁶⁵ RAÚL REJÓN (2018): *El Gobierno aumenta en dependencia lo que dejó de gastar el año pasado*. Eldiario.es y RAUL REJÓN (2018): *El acuerdo para los presupuestos incluye una inyección de 830 millones para atención a la dependencia*. Eldiario.es

⁶⁶ Organización Mundial de la Salud (OMS) (2001): *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. Edita la versión en lengua española el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- PARA LA DERIVACIÓN Y/O ORIENTACIÓN HACIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS: Actualmente las personas mayores en situación de dependencia es el colectivo que ocupa la mayor atención por parte de los servicios socio sanitarios y por la mayor financiación que obtiene. Ello ha hecho que se relacione la valoración socio sanitaria con la valoración de la dependencia, por ello se tiene en cuenta en los baremos de dependencia.
- PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD, GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO ASISTENCIAL: Junto con otros parámetros de corte más económico-gestor, se suele dar uso a las tablas de valoración de la dependencia para la evaluación y control del personal, seguimiento y planificación de los cuidados prestados, controles de calidad y gestión de gasto.
- PARA LA VALORACIÓN DE LA PROGRESIÓN DE LA ENFERMEDAD O LA GRADUACIÓN DE DETERMINADAS DEFICIENCIAS: En fases avanzadas de determinadas enfermedades, se utiliza esta graduación dentro de las valoraciones integrales. El estudio de la dependencia es usado dentro del campo sanitario con objetivos de carácter asistencial.
- PARA EL CONTROL DE ACCESO A SERVICIOS SOCIALES: Para conformar los criterios de adjudicación de plazas en las listas de demanda de centros de carácter asistencial. La Administración, en este caso, usará sus propios criterios socioeconómicos para tal adjudicación.
- EN ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y SOCIOLÓGICO: Para identificar la incidencia de la dependencia en la población.

2. *Profesionales implicados*

- PROFESIONALES DE LA SALUD: Los profesionales de la salud pueden valorar el grado de dificultad para realizar diversas actividades de la vida y la necesidad de ayuda para realizarlas.
- PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y RESIDENCIALES: Colaboran con los profesionales de la salud y participan en casos de

asistencia domiciliaria, ingresos residenciales de larga estancia, ayudas técnicas o eliminación de barreras.

- EL PROPIO INTERESADO O SUS FAMILIARES: Mediante encuestas y formularios de autovaloración, esta modalidad se usa principalmente en estudios estadísticos y sociológicos.

Componentes de la discapacidad que se valoran en las escalas de la dependencia.

1. EL CUERPO – LA DEFICIENCIA

El problema se sitúa en las estructuras y funciones alteradas del cuerpo, esencialmente en el terreno socio sanitario, con métodos bastante objetivos de medición. Como ejemplo de herramienta de valoración estaría el sistema de valoración de deficiencias de la Asociación Médica Americana.

La valoración de la deficiencia ha sido tradicionalmente, y lo sigue siendo en la actualidad, en todas las administraciones y Estados, el método más utilizado para la valoración de problemas de discapacidad, ya que es el que ofrece un sistema de medición más específico, objetivable y estandarizable.

2. LIMITACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES

Se observaría el funcionamiento que tiene la persona al realizar actividades de la vida diaria. Las dificultades o la imposibilidad para realizar ciertas actividades que afectan a la rutina diaria de la persona en cuestión, van a constituir el elemento central de los baremos de graduación de la dependencia.

3. LA NECESIDAD DE AYUDA DE OTRA PERSONA

Cuando la persona en cuestión tenga graves limitaciones o imposibilidad para realizar ciertas actividades requerirá de la ayuda de terceras personas para realizarlas. Muchos baremos optan por la medición de la ayuda de terceras personas, pero este baremo no es el más idóneo ya que esta ayuda estará condicionada por una serie de factores contextuales ambientales y personales que harán que la ayuda pueda ser muy variable.

Escalas de dependencia más utilizadas

Aunque existen muchos otros, las escalas e índices más utilizados para valorar la situación de dependencia son:

- I. *CONJUNTO MÍNIMO DE DATOS (CMD) DEL RAI*: Utilizada en control de recursos asistenciales, financiación en media larga estancia socio sanitaria y geriatría.
- II. *MÉTODO PLAISIR*: Utilizada en la financiación de personas dependientes en hospitales de larga estancia.
- III. *ESCALA DE EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD ADAPTATIVA (EVALCAD)*: Propuesta por la Asociación Americana del Retraso Mental (AARM) en los años 80 y ha ido evolucionando a otras herramientas como al Inventario para la Planificación de Servicios y Programación Individual (ICAP). Utilizado en centros de atención a personas con deficiencias de funciones mentales.
- IV. *ESCALA DE INTENSIDAD DE SOPORTE (SIS)*: Valora la intensidad de la ayuda en personas con discapacidad por deficiencias de funciones mentales.
- V. *ESCALA DE ESTADO DE DISFUNCIÓN AMPLIADA DE KURTZKE (EEDA)*: Utilizada en neurología.
- VI. *ESCALA DE KUNTZMAN*: Utilizada en ingresos y financiación en de media o larga estancia geriátricas.
- VII. *BAREMO DE NECESIDAD DE AYUDA DE TERCERA PERSONA / ATP*: Utilizada para determinar la condición legal de la persona con discapacidad y dependencia en España y para los ingresos residenciales.
- VIII. *ÍNDICE DE BARTHEL O DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL O DE AVD BÁSICAS*: Utilizado en casos que requieren rehabilitación, geriatría e ingresos residenciales.
- IX. *ÍNDICE DE LAWTON O AVD INSTRUMENTALES*: Utilizado en casos similares al anterior.
- X. *ÍNDICE DE KATZ*: Utilizado en casos que requieren rehabilitación y en geriatría.
- XI. *ÍNDICE DE KARNOFSKY*: Utilizado en casos de hematología, oncología y medicina interna.
- XII. *ESCALA DE INCAPACIDAD DE CRUZ ROJA*: Utilizada en casos de ingresos residenciales.

Tanto en encuestas como baremos, existen coincidencia en considerar las actividades de autocuidado, las de movilidad y las de comunicación. Es por ello, que las encuestas sociológicas que abordan este tema se caracterizan por la gran importancia que dan a las actividades de la vida doméstica.

En los baremos, hay una mayor incidencia en los problemas de movilidad referentes a cambiar y mantener la posición del cuerpo y al desplazamiento y, sin embargo, en las encuestas sociológicas priman los desplazamientos por el entorno y la utilización de medios de transporte.

A la hora de graduar la dependencia, no hay uniformidad al igual que en la elección de los parámetros. La graduación utiliza muchos tipos, desde “puede o no puede” hasta otros mucho más complejos.

Existen 6 isogrupos según el tipo de dependencia:

- a) Dependencia con problemas de movilidad
- b) Dependencia con problemas psíquicos
- c) Dependencia con problemas de movilidad y problemas psíquicos
- d) Dependencia con problemas de movilidad y ayudas especiales
- e) Dependencia con problemas psíquicos y ayudas especiales
- f) Dependencia con problemas de movilidad, problemas psíquicos y ayudas especiales.

Y las Administraciones Públicas, reducirán estos isogrupos en tres, en la mayoría de los casos:

- a) Dependientes ligeros, autónomos, independientes o válidos**
- b) Dependientes**
- c) Grandes dependientes, complejos o psicogerítricos.**

En última instancia, se simplifica a financiar la subvención para el ingreso residencial de los grupos Dependientes y Grandes dependientes, complejos o psicogerítricos, en unas cantidades prefijadas.

Como consecuencia de la transferencia de competencias sociales a las Comunidades Autónomas se ha prodigado la utilización, adaptación o invención de los baremos de valoración de la dependencia.

La mayoría están condicionados por el modelo de asistencia y de su financiación, y así, los gobiernos autonómicos financian y se ocupan del modelo residencial y los gobiernos locales del modelo local.

Los baremos y valoraciones de dependencia los realizan los siguientes servicios:

- I. Sanitario de aplicación hospitalario
- II. Sanitario de aplicación ambulatorio
- III. Sanitario de aplicación a media y larga estancia
- IV. Social de aplicación socio sanitario y residencial de personas mayores
- V. Social de aplicación residencial de personas con discapacidad
- VI. Social de aplicación domiciliario y comunitario
- VII. Social de normativa básica de valoración de personas con discapacidad

Estas valoraciones estarán a su vez realizadas por equipos multiprofesionales, generando alguno de estos profesionales, a su vez, más de un baremo, dependiendo si es desde el campo sanitario (Índice de Barthel, baremo tipo Norton, test de tipo Mini Metal State...) o si es desde el campo social (Baremo sobre la necesidad de ayuda de tercera persona, informe sobre la dependencia sobre ingresos residenciales, informe social especializado y/o de base municipal...)

Las valoraciones actualmente no tienen uniformidad entre Comunidades Autónomas y la mayoría pretenden medir lo mismo y resumirlo en tres niveles. Además se toma con mayor prioridad la dependencia con fines residenciales que la valoración en el contexto domiciliario, ya que parece no haber existido la necesidad y/o voluntad de potenciar un baremo global. En general se aprecia una gran compartimentalización y defensa de intereses particulares, lo que hace ver que existe un corporativismo a la hora de diseñar un baremo para valorar y financiar la dependencia.

En resumen, existe una gran repetición de baremos, innecesaria en muchos casos, para medir la dependencia sin dejar claro qué profesional tiene la responsabilidad de

realizarlos. Esto está provocado por una mala coordinación socio sanitaria entre entidades locales, autonómicas y centrales.

Sin un baremo estandarizado para valorar las situaciones de dependencia, a la hora de hacer una valoración, la más adecuada posible, se tendrá que elegir uno de entre los cientos existentes y reflexionar sobre ciertas cuestiones tales como: qué se quiere valorar, en qué contexto, cuál es la población a la que se va a valorar y para qué.

CONCLUSIONES

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos en base al ordenamiento jurídico. Para ello, las Administraciones Públicas protegerán especialmente los derechos de las personas afectadas por alguna discapacidad en materia de igualdad, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio, y a la participación en asuntos públicos.⁶⁷

Recordemos que José María, tiene una discapacidad del 75% por razón de su lesión dorso lumbar que le ha provocado paraplejia. Ha adquirido la condición de persona discapacitada y supera el 65%, por lo que es una discapacidad severa.

Aunque es una discapacidad severa, el corresponderá la incapacidad permanente total, ya que puede desempeñar trabajo remunerado, aunque no su profesión habitual, que era pintor de fachadas. Además, necesitará una tercera persona para que le ayude en las tareas diarias, por lo tanto, puede optar a Gran Invalidez.

Además de la pensión contributiva por Incapacidad Permanente, en su vertiente que sea, José María podrá optar a:

- Ayudas para la adquisición y/o adaptación de un vehículo para discapacitados: Los concesionarios realizan descuentos sobre el precio final del vehículo a personas con certificado de discapacidad. Además no tendrán que pagar el impuesto de primera matriculación ni el impuesto de circulación. Las personas con mayor discapacidad, como José María, tendrán una reducción del IVA. Las entidades provinciales, organismos y fundaciones ofrecen apoyo en la adaptación del vehículo. Dependiendo de la Comunidad Autónoma donde resida el solicitante la ayuda puede ser global o para adaptar algún elemento concreto del vehículo. En Castilla y León, La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades convoca líneas de subvenciones dirigidas a personas con discapacidad o a entidades que desarrollan su actividad con la finalidad de promover la

⁶⁷ Artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

autonomía, integración e igualdad de oportunidades de estas personas. Concretamente se trata de ayudas individuales destinadas a favorecer la autonomía personal, subvenciones dirigidas a entidades para financiar la realización de inversiones en centros y sedes, subvenciones para colaborar en gastos de mantenimiento de plazas en centros, de promoción de la actividad asociativa y de la realización de programas y actividades en materia de servicios sociales, subvenciones dirigidas a la realización de itinerarios personalizados de inserción laboral, subvenciones dirigidas a la adquisición y/o adaptación de vehículos de transporte colectivo.

Por su parte, Fundación ONCE, para facilitar la integración laboral de las personas con discapacidad, convoca ayudas individuales de accesibilidad para el empleo. De esta forma, si una persona necesita dinero para adaptar su vehículo porque lo precisa para acceder a un puesto laboral, Fundación ONCE le puede proporcionar parte del dinero para adquirir el vehículo o adaptarlo.

- Permiso para estacionar en plazas reservadas para personas discapacitadas: Desde 1998 la Unión Europea recomienda a sus Estados miembros el acceso a tarjetas de aparcamiento para discapacitados y personas con movilidad reducida para que puedan aparcar en zonas reservadas para ellos.

Aunque la concesión de estas tarjetas depende de Ayuntamientos y Comunidades Autónomas, desde diciembre de 2014 existe un marco común que especifica dónde y cómo conseguir la tarjeta de aparcamiento y qué obligaciones y derechos tienen sus beneficiarios.

- Reducción de impuestos para productos relacionados a su condición:
 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): En los rendimientos íntegros del trabajo de prestaciones correspondientes a Palanes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social constituidos a favor de personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65% gozaran de la reducción máxima de dos veces el salario mínimo interprofesional y de la reducción del 50% en las prestaciones percibidas en forma de capital. Asimismo, los trabajadores con discapacidad en activo podrán incrementar porcentualmente las reducciones de aplicación sobre los rendimientos netos del trabajo

previstas con carácter general dependiendo del grado y la situación personal del beneficiario.

- Impuesto de Sucesiones y Donaciones: Las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones a favor de personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, no están sujetas a este impuesto. En Castilla y León, en las adquisiciones “mortis causa”, las personas con discapacidad tendrán derecho a una reducción de 180.303,63 €.
 - Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): En este impuesto, se reducirá el tipo de gravamen a personas afectadas por alguna discapacidad en numerosos bienes y servicios, como por ejemplo en la adquisición de sillas de ruedas que se aplica el 4%.
 - Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT): Estarán exentos del impuesto la primera matriculación definida de automóviles matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo para personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM): Estarán exentos de este impuesto los vehículos que, teniendo una tara no superior a 330 kg y una velocidad de 40 km/h máximo, estén destinados exclusivamente para personas con discapacidad. Además, los vehículos adaptados para su conducción por personas con discapacidad, gozarán de esta exención si tienen una potencia inferior a 14 caballos fiscales a personas con una minusvalía entre el 33% y el 65% y los que tengan una potencia inferior a 17 caballos fiscales para las personas que tengan una minusvalía igual o superior al 65%.
- Descuentos en actividades de ocio.
 - Becas y aportes económicos de educación especial y reserva de plazas en universidades: relacionadas con la formación y la educación que cubren desde los gastos de material didáctico, libros o transporte hasta matrículas y tasas de comedor, y desde la guardería hasta la universidad. Así mismo, los estudiantes con discapacidad tienen derecho a habitaciones especialmente adaptadas en colegios mayores y residencias universitarias.

- Subsidio de tratamientos relacionados a la condición: Subsidio que ayudará en cierta medida a abonar el coste que pueda tener el tratamiento de la enfermedad.
- Teleasistencia para el cuidado personal si lo necesitara: Es un servicio Preventivo de Asistencia Domiciliaria, inmediata y permanente, para la atención de las Personas Mayores, discapacitadas o con elevado nivel de dependencia, que satisface y moviliza los recursos tecnológicos y sociales necesarios para resolver cualquier situación de necesidad o emergencia y que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de los usuarios facilitando el contacto con su entorno social y familiar y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y contribuir decisivamente a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.
- En las promociones de viviendas de protección oficial, un 33% de las mismas son reservadas para personas con discapacidad.
- Descuentos en trenes para la persona afectada por alguna discapacidad y para su acompañante: Renfe dispone de una tarjeta llamada "*Tarjeta Dorada Ancho Métrico*". Los viajeros titulares de esta tarjeta (mayores de 60 años, pensionistas mayores de 18 años, en situación de incapacidad física o psíquica permanentes total, absoluta o gran invalidez, formalmente declarada, así como las personas con discapacidad igual o superior al 65%) obtendrán un descuento del 50% en todos los trenes, días y recorridos.

Actualmente queda un largo camino que recorrer para conseguir la igualdad efectiva de las personas afectadas por una discapacidad, aunque se aplican numerosas políticas de discriminación positiva a este colectivo.

Son numerosas las ayudas a las que puede acceder una persona afectada por una discapacidad como hemos visto con nuestro ejemplo, José María, pero en la mayoría de las situaciones, debes obtener rentas muy bajas o tener un grado de minusvalía bastante alto.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
- Orden de 13 de febrero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1647/1997, de 31 de octubre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social.
- Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- RECOMENDACIÓN Nº (98) 9, Del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la dependencia. (Adoptada por el Comité de Ministros el 18 de septiembre de 1998, en la 641 reunión de Delegados de Ministros)
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

JURISPRUDENCIA

- Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Social, Sección 1ª). Sentencia núm. 5836/2007 de 6 septiembre.
- Tribunal Supremo (Sala IV, de lo Social, Sección 1ª). Sentencia núm. 7045/2004 de 3 de noviembre.
- Tribunal Supremo (Sala IV, de lo Social, Sección 1ª). Sentencia núm. 6138/2000 de 21 de julio.
- Tribunal Constitucional (Sala Primera). Sentencia núm. 140/1992 de 13 de octubre.
- Tribunal Constitucional (Sala Primera). Sentencia núm. 126/1994 de 25 de abril.
- Tribunal Supremo (Sala IV, de lo Social, Sección 1ª). Sentencia núm. 6957/2000 de 2 de octubre.
- Tribunal Supremo (Sala IV, de lo Social, Sección 1ª). Sentencia núm. 3787/1985, de 16 de julio.
- Tribunal Supremo (Sala IV, de lo Social, Sección 1ª). Sentencia núm. 114/1984, de 10 de diciembre.
- Tribunal Constitucional (Sala Primera). Sentencia núm. 159/1985, de 17 de diciembre.
- Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Social, Sección 1ª). Sentencia núm. 1494/2006, de 2 de octubre.
- Tribunal Supremo (Sala IV, de lo Social, Sección 1ª). Sentencia núm. 6549/2007, de 18 de septiembre.
- Sentencia de Tribunal Supremo del 21 de octubre de 1903
- Sentencia del Tribunal Supremo del 7 de julio de 1905
- Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Sala de lo Social, Sección 1ª). Sentencia núm. 226/2006, de 31 de julio.

LIBROS

- Vida Soria, José, José Luis Monereo Perez, Cristóbal Molina Navarrete, Rosa Quesada Segura (2012): *Manual de Seguridad Social. Octava Edición*. TECNOS.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales e IMSERSO (2019): *Libro Blanco: Atención a las personas en situación de dependencia en España*.

ARTÍCULOS DE PRENSA Y CIENTÍFICOS

- Farrés Marsiñach, X. (1 de noviembre de 2007): *La responsabilidad del empresario y del trabajador en materia de prevención de riesgos laborales*. Noticias Jurídicas.
- San Martín Mazzucconi, C. (2009): *La imprudencia del trabajador en el accidente de trabajo: claves jurisprudenciales*. Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Remacha, B. (28 de febrero de 2019): *250.000 personas con una dependencia reconocida siguen sin ser atendidas en España*. Eldiario.es.
- Rejón, R. (3 de abril de 2018): *El Gobierno aumenta en dependencia lo que dejó de gastar el año pasado*. Eldiario.es.
- REJÓN R. (2018): *El acuerdo para los presupuestos incluye una inyección de 830 millones para atención a la dependencia*. Eldiario.es
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2001): *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. Edita la versión en lengua española el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Margallo Polo, F. (2002): *Beneficios fiscales para las personas con discapacidad*. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

PÁGINAS WEB

- Página web de la Seguridad Social (2019): *Seguridad Social: Información Útil. Auxilio por defunción.* <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/45659/45676>
- Página web de la Junta de Castilla y León (2019): *Vivienda y urbanismo de Castilla y León.* https://vivienda.jcyl.es/web/jcyl/OficinaVivienda/es/Plantilla100/1173961659912//
- Página web de Renfe (2019): *Descuentos.* <http://www.renfe.com/viajeros/feve/Descuentos/tarjetadorada.html>
- Página web de DISCAP. Fundación ONCE (2019): *El portal de las personas con discapacidad.* <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/accesibilidad/transporte-accesible/la-vida-es-movimiento/transporte-privado/talleres>

ESTADÍSTICAS

- Instituto Nacional de Estadística (INE) (1986): *Encuesta sobre discapacidades, deficiencias y minusvalías.*
- Instituto Nacional de Estadística (INE) (1999): *Encuesta sobre discapacidades, deficiencias y estado de salud.*
- Instituto Nacional de Estadística (INE) (2008): *Encuesta de discapacidad, autonomía personal y situación de dependencia.*

-

